



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia	Mixta	Natural Whey Suplementos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Especifique "alimentación complementaria" ya que el termino es muy vago y no permite determinar el producto ni su pertenencia en esta clase.2. Mejore la redacción ya que la finalidad no es clara para "antioxidantes derivados de la miel"; "antioxidantes obtenidos de fuentes vegetales" y "antioxidantes que contienen enzimas" a modo de ejemplo se sugiere "antioxidantes derivados de la miel utilizados como suplementos alimenticios".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597630	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Frank Adolfo Rehren Urzúa	Mixta	ARAMID Fibers	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 24-10-2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera en clase 25 aclare o reclasifique: " hilos e hilados de fibras hechas por el hombre", toda vez que es muy amplio, atendido que los hilos se clasifican según su composición, por ejemplo: en clase 6: "hilos metálicos"; en clase 9: "hilos de cobre aislados"; en clase 14: "hilos de metales preciosos"; en clase 16: "hilos de encuadernación"; en clase 18 "hilos de cuero"; etc. También puede reclasificar a clase 23 por: "hilos e hilados de fibras semisintéticas".</p> <p>A escrito de fecha 09-12-2024. Por acompañado poder en custodia N°258844, asume representación del solicitante MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA.</p>
1598435	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Denominativa	TRI-STONE CHILE EST	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe poder de representación. Poder en custodia N°259793 acompañado corresponde a Manuel Astete Astete quién no es parte de esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 06-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598440	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Mixta	TRI-STONE CHILE POTENCIA TU NEGOCIO, NOSOTROS AL EQUIPO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-10-2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe poder de representación. Poder en custodia N°259769 acompañado corresponde a Marco Riveros Solar quién no es parte de esta solicitud. A escrito de fecha 06-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1598450	Cristian Eliecer Parra Guzmán	Denominativa	TRI-STONE OUTSOURCING CHILE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-10-2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe poder de representación. Poder en custodia N°259812 acompañado corresponde a Peluquería y salón de belleza Juan Andrés Palavecinos, quién no es parte de esta solicitud. A escrito de fecha 06-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599479	Rene Alejandro Torres Fernandez Torres Fernández	Mixta	Distribuidora Donde Bigote Coronel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Vistos los antecedentes y atendido que se solicitó inicialmente "Abarrotes" y esta oficina solicitó especificar "abarrotes" puesto que es una redacción muy amplia. En respuesta a la observación formal el solicitante agregó nuevos productos que dan la impresión que el interés del solicitante es comercializar diferentes tipos de artículos, se sugiere agregar y pagar una clase adicional que le permita la comercialización de dichos productos en clase 35 con la siguiente redacción: "servicio de compra y venta minorista de productos de la clase 30, productos de la clase 29 como legumbres, embutidos, frutos secos, aceite, lácteos, verduras y frutas congeladas, en conserva, secas y cocidas; productos de la clase 16 como papel higiénico, bolsas de basura; productos de la clase 3 como detergente para el hogar, productos de limpieza para el hogar, pasta dental, jabones, desodorantes, shampoo y acondicionador para el cabello, protectores solares, cremas corporales; productos de la clase 5 como desodorante ambiental; productos de la clase 21 como cepillo dental, escobillones, prestados por minimercados". Si desea reclasificar los productos en <u>clase 35</u>, acompañe el <u>comprobante de pago</u> de la tasa adicional que incorpore junto con la descripción propuesta de la clase solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio clase 30, aceptando los siguientes productos de la clase: "Arroz, azúcar, sal, pastas, especias, té, café."</p> <p>A escrito de fecha 12-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602367	Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	Don Buffalo RESTAURANT PARRILLA by DmSandwich	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Angel Flores. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Angel Flores, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602377	Gustavo Alejandro Orellana Droguete	Mixta	GREEN ON	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Idahuillo Sin Número", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Gustavo Alejandro Orellana Droguete. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602414	pablo mckay costabal	Denominativa	Casa Jardinera	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don Pablo Mckay Costabal solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Pablo Mckay Costabal solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Pablo Mckay Costabal solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Pablo Mckay Costabal solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Pablo Mckay Costabal solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602421	Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret	Denominativa	Kawill Emprende	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es doña Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Doña Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoretsolicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 29 de octubre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602465	Rogers Marlon Soto Carrasco	Mixta	VALHALLA PARAÍSO VIKINGO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALHALLA PARAÍSO VIKINGO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "vvaallhhaallllaa", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "vvaallhhaallllaa", por "VALHALLA PARAÍSO VIKINGO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602531	Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo	Mixta	E COLLEGE BY GRACE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602580	María Francisca Peña Cantillana	Mixta	CF CASA FRAN PLANIFICAMOS TU EVENTO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es doña María Francisca Peña Cantillana solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña María Francisca Peña Cantillana solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, doña María Francisca Peña Cantillana solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña María Francisca Peña Cantillana solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña María Francisca Peña Cantillana solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602583	María Francisca Peña Cantillana	Mixta	CF CASA FRAN PLANIFICAMOS TU EVENTO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es doña María Francisca Peña Cantillana solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña María Francisca Peña Cantillana solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, doña María Francisca Peña Cantillana solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña María Francisca Peña Cantillana solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña María Francisca Peña Cantillana solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Federico Carvallo Pérez	Denominativa	GANEMOSLE A LA CALLE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare los servicios pedidos en la clase 45, de "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, consistentes en labores sociales prestadas a personas necesitadas, vulnerables y desprotegidos de nuestra sociedad, permitiéndoles a los jóvenes y niños vivir una vida sana directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines; servicios sociales consistentes en la prestación de ayuda humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603329	José Pablo Fernando Briceño Silva, en representación de RUTA ACCESIBLE SpA	Denominativa	Ruta Accesible	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1603689	María Paz Donoso Alliende, en representación de BESTCO SPA	Denominativa	monkitoy	<p>Previo a proveer comparezca María Paz Donoso Alliende a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 18-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Rodrigo Antonio Tapia Petersen no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente con lo observado, el representante doña María Paz Donoso Alliende, deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave INAPI ratificar presentación de escrito de fecha 18-11-2024 o subir nuevamente copia de modificación social de Bestco SpA. O en su defecto, doña María Paz Donoso Alliende en nombre y representación de Bestco SpA. otorgar poder a Rodrigo Tapia Petersen para que la represente ante este Instituto.</p> <p>A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado, por acreditada representación y uso de la razón social de doña María Paz Donoso Alliende.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604407	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	CADA MINUTO CUENTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	CELESTE BY MULATA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1604642	Jordán Alfredo Sánchez Díaz, en representación de AISLATOP SPA	Mixta	Aislatop	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604645	Yazmín Alejandra Sabra Zedan, en representación de Comercial Epifania SpA	Mixta	Cielo Verde	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, aclare: "librería" por cuanto por si solo no corresponde a un servicio; se sugiere reemplazar por: "publicación de libros" en caso de no corresponde al servicio buscado, puede desistir de clase 41 y reclasificar en clase 35 como sigue: "Servicios de compra y venta de libros en forma presencial y/o a través de internet".
1604687	Clemente Noemí Boellert, en representación de KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO, JULIAN MATIAS SANCHEZ y FRANCO NICOLAS MOLINA	Denominativa	Wanderwarm	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605750	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	TERPINOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que la razón social contenida en el poder en custodia no es la misma que la indicada en la solicitud y la que aparece en el sitio del Servicio de Impuestos Internos.
1605767	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	CATAE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "casinos institucionales que proveen alimentación" por "servicios de comedores de empresas" ya que "casinos" es un término propio de servicios prestados en clase 41 y, por ende, genera confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605774	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	D BAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "casinos institucionales que proveen alimentación" por "servicios de comedores de empresas" ya que "casinos" es un termino propio de servicios prestados en clase 41 y, por ende, genera confusión.
1605788	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	KAITEK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "casinos institucionales que proveen alimentación" por "servicios de comedores de empresas" ya que "casinos" es un término propio de servicios prestados en clase 41 y, por ende, genera confusión.
1605791	Marcelo Alfonso Gutiérrez Orellana	Mixta	Gestor clinico	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "aparatos, instrumentos (...) de identificación y seguimiento de procesos clinicos" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto con certeza y genera confusión con productos de clase 10. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605796	Maykoll Alfredo Campero Sanes	Mixta	SAKUMI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Maykoll Alfredo Campero Sanes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Maykoll Alfredo Campero Sanes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605805	María Lorena Sotomayor Ramírez	Mixta	VITAL PULSE PEMF CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Lorena Sotomayor Ramírez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María Lorena Sotomayor Ramírez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605821	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Rebeca Ester Osés Solís	Mixta	DUNKELHEIT ACCESORIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que el solicitante es una persona natural y el poder ha sido otorgado en nombre de una persona jurídica. Acompañe poder otorgado por la solicitante.
1607416	Edmundo Alban Granzotto Mardones	Denominativa	Rocky / Rockydog / Alimento Rocky	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa Rocky - Rockydog y Alimento Rocky, lo que pareciera ser 3 denominaciones o marcas distintas, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: Elija sólo una denominación y señale cuál de las tres denominaciones corresponde a la marca que verdaderamente desea registrar, desistiendo de las otras.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607423	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Editorial Consilium Store	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Francia 895 oficina" No indica el número que permita identificar correctamente la dirección.
1607441	Ismael Daniel Muñoz Leyton, en representación de COMERCIAL MOLINO VIEJO SpA	Mixta	MOLINO VIEJO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado fue conferido a una persona distinta (SERGIO ELIAS SILVA GALLARDO) de los representantes individualizados en la solicitud. Lo que, en definitiva, deberá acompañar poder para don Ismael Daniel Muñoz Leyton, y Patricio Andrés Quezada Fischer. O bien, pedir que se actualice la base de datos, dejando como representante a don SERGIO ELIAS SILVA GALLARDO, junto con indicar su teléfono, correo electrónico, y dirección postal. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607447	JARRY IP SPA, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Existiendo una inconsistencia en lo relativo al solicitante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA y verificado el rut en base de datos del SII, pertenece a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL PARA LA FAMILIA LIMITADA, aclare nombre del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607462	Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA LOUNGE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607464	Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA CLUB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Pablo Enrique Pozo Riquelme solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607479	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Montserrat Marcela Rodríguez Zottele	Denominativa	Montse	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1607496	Gabriel Fabián Vargas Valladares, en representación de Universidad Andrés Bello	Denominativa	OHLAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder otorgado por Universidad Andrés Bello a Gabriel Fabián Vargas Valladares, puesto que el mandato de Ximena Carmen Sepúlveda Barrera (quien firma en representación de Universidad Andrés Bello) no tiene facultades para delegar su poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607500	Gabriel Fabián Vargas Valladares, en representación de Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNABLAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder otorgado por Universidad Andrés Bello a Gabriel Fabián Vargas Valladares, puesto que el mandato de Ximena Carmen Sepúlveda Barrera (quien firma en representación de Universidad Andrés Bello) no tiene facultades para delegar su poder.
1607510	Christian Alejandro Martínez Parada	Mixta	COUSIN'S BARBER SHOP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Lilian Verónica Alborno Pérez. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607567	Johanna Carolina Retamal Bravo	Mixta	CLUB ROLLER STAR brillando sobre ruedas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Víctor Eduardo Polanco González. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p>Adicionalmente deberá acompañar nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "brillando sobre ruedas" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607571	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Inmobiliaria SB SpA	Mixta	ISB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho documento indica que la representación del solicitante es otorgada por Paul Corthorn Polloni, en circunstancias que el poder está firmado por Cristian Monsalve quien no es parte de esta solicitud. Acompañe poder en forma.
1607707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Galvez EIRL	Mixta	RENUEVA pilates studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no contiene la firma digital ni firma física del poderdante. Acompañe poder en forma.
1607715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Ester Mallega Bacho	Mixta	ENTREVALLES TRANSPORTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, puesto que el poder en custodia y el acompañado carecen de firmar del poderdante.
1607717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Fabián Eduardo Zamorano Moraga EIRL	Mixta	Posicionar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, puesto que el poder en custodia y el acompañado carecen de firmar del poderdante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC	Mixta	REGO	Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1591733	Joan Francesc Casas Boncompte	Mixta	Tasky	
1595284	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	A escrito de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595287	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	A escrito de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595291	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	A escrito de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595292	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597581	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597613	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA.	Mixta	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°25048.
1597769	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de OPEN FINANCE, S.L.	Mixta	OpenSolution	A escritos de fecha 26-09-2024 y 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada prioridad y por acompañado poder de representación respectivamente.
1597890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	DONA UN PEDACITO DE TI	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598403	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Geraldine Nerea Cid Espina	Mixta	FULL ALFOMBRAS	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260493.-
1598413	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carol Maritza Castillo Garzon	Mixta	MOBILEHUB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MOBILEHUB escrita en dos líneas y en dos colores, Mobile en color negro, excepto letra O que esta representada por un círculo de color verde, con una cruz de color blanco en su interior, abajo alineada a la derecha denominación Hub en letras minúsculas de color verde. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259037.
1598416	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Nicolás Alberto Berríos Rojas	Mixta	INGELMAX	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260454.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598443	Matías Antonio Chomalí Gutmann	Mixta	Maritex	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo corresponde a la figura que se crea a partir de la letra "e" y la letra "x" que aparece en el logo Maritex. Luego se copia y se gira, creando figura que simula una "X", seguido de denominación "Maritex" en letras imprenta altas y bajas. Todo en color negro sobre fondo blanco." A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	FALCON FISH	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259991.-
1598473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SERGIO CIFUENTES SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	SCS	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259707.-
1600489	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	Ora by Paloma Sahid, Tu Cuerpo, Tu Templo	Vistos Que con fecha 11-10-2024 se presenta solicitud de frase propaganda de marca, basada en marca Registro N°1422572 Ora by Paloma Sahid. Que con fecha 18-10-2024 se dicta resolución de observaciones de forma solicitando declaración jurada de nombre propio Art.20 letra C, que dicha resolución tiene un error, por cuanto no debió ser solicitado dicho documento. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 bisA de la Ley 19.039, se resuelve a pedido del solicitante: 1. Déjese sin efecto resolución de observaciones de forma de fecha 18-10-2024 por no corresponder. 2. Acéptese a tramitación la presente solicitud. A escrito de fecha 21-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada.
1601733	Lorenz Weber Schilling, en representación de Soc. Aserradero Voipir Ltda	Denominativa	Voipir	A escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602418	Nicolás Ignacio Cruz Arentsen	Mixta	Algarabía	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602503	Nadia Ninoska Parra Romero	Denominativa	Raíces de la Pachamama	
1602578	Constanza Valentina Henríquez Araya	Mixta	Oceánica Editorial	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602797	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MADERA GLT-CLT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LAMITEC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MADERA GLT-CLT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LAMITEC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LAMITEC", por "LAMITEC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MADERA GLT-CLT" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602804	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	MASS TIMBER ES LAMITEC	
1603081	María Cristina Lara Álvarez	Denominativa	Maria Cristina Desing	
1603316	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	KEYSI CHILE	De oficio se complementa "metodo de desarrollo fisico y personal en la defensa personal urbana (callejera)" con "formacion en"
1604432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604599	SILVA ABOGADOS , en representación de ASESORÍAS Y COMERCIAL ALGIFOL SpA	Denominativa	CARBONILEO	
1604675	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	POP CANDY	
1605746	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRSize	
1605748	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	FFS One	Se elimina de oficio una vez "máscaras respiratorias protectoras que no sean para la respiración artificial; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial" por estar duplicadas en la cobertura.
1605749	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	S910	Se elimina de oficio una vez "máscaras respiratorias protectoras que no sean para la respiración artificial; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial" por estar duplicadas en la cobertura.
1605768	SILVA Y CIA. , en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	ULTRAMASK	
1605773	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de TKS SpA	Mixta	RIFT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605775	SILVA Y CIA. , en representación de Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.	Denominativa	ULTRAMASK	
1605790	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ricardo Alfredo Campos Morales	Denominativa	ATACAMA MINERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605794	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Carmen Ximena Gajardo Jaña	Mixta	ZOE Est 1997	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZOE EST 1997".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZOE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZOE por ZOE EST 1997 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1605797	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Team Chef SpA	Figurativa		
1605801	Pablo Esteban Beuchat Pereda	Mixta	MENTE FRIA	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605802	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE ALMACENEROS CLUB ALVI	
1605803	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE ALMACENEROS	
1605826	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CLÍNICA DE PUERTO VARAS SPA	Mixta	CLÍNICA PUERTO VARAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio "policlínicos y consultorio de salud pública y privada" por "servicios de policlínicos y de consultorio de salud pública y privada"
1606061	Alejandro Gustavo Casanueva Urzúa, en representación de Acerac SpA	Denominativa	Acerac	
1607278	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Jonathan Alfredo Carmona Díaz	Denominativa	REGIONAL ATACAMA	
1607401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Leyton Pizarro	Mixta	Compralola	
1607402	Rodrigo Andrés Saavedra Bafalluy	Denominativa	RUTAL	
1607403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARCA AZUL SPA	Denominativa	NEOANTICIPA	
1607404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metalco construcciones spa	Mixta	Metalco Medieval	
1607407	Silvana Marlene Sepúlveda Mora, en representación de i-serving SpA	Denominativa	Arkhos	
1607409	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Makarios	
1607412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Manuel Pablo Morales Valdebenito	Mixta	SPACEX	
1607414	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Sylvia Del Carmen Araya Muñoz	Denominativa	COMEHOME	
1607415	Cristian Francisco Rentería Ovalle	Mixta	Hell's Burgers	
1607419	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario FFV S.A.	Denominativa	AYRES DE SANTO DOMINGO	
1607421	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de R-EFICIENCIA SPA	Denominativa	R-Eficiencia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607424	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario FFV S.A.	Denominativa	APOQUINDO-ALCÁNTARA	
1607425	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FRANCISCO JAVIER MORANDE PEÑAFIEL	Denominativa	DETRÁS DEL MURO	
1607426	Yolanda Nancy Figueroa Sanhueza	Denominativa	San Cristobal	
1607427	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	SNELLA	
1607429	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROTEC	
1607430	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROTEC	
1607431	Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	Denominativa	LA BRAZA	
1607432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	VIÑA 25	
1607433	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Hvc Limitada	Mixta	VERSLUYS	
1607434	José Guillermo Griffin Mella	Denominativa	LANZANUBES	
1607435	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial e industrial AUSTRAL TACTICAL SpA	Mixta	AUSTRAL TACTICAL	
1607437	Francisco Javier Mendoza Roumat	Mixta	Mi Promedio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen figura de fantasía de la parte superior de la cara de un niño o estudiante de pelo negro y lentes cuadrados negros, abajo la denominación Mi Promedio en letras altas y bajas de color negro, todo sobre fondo blanco."
1607439	Valentina Camila Antonia Insulza Court	Mixta	LIBRERIA TRIPANTU	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607448	Matías Cristian Moreno Pino	Denominativa	Blue Carbon Chile	
1607451	Maurizio Leonardi Michel	Denominativa	ESPECIALIDENT	
1607453	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	TOY CRAZY	
1607457	Cristian Gerd Oppliger Sutherland, en representación de LAMINAT SPA	Denominativa	LAMINAT SPA	
1607461	Andrea Jimena Muñoz Rojas, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FERTILIZANTES Y AFINES LTDA	Denominativa	MAG RICE	
1607465	Benjamín Andrés Ortiz Ipinza	Mixta	benoi	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607473	Rocío Paz Mennickent Barros	Denominativa	Vestuario Tras Bambalinas R.M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607474	Nicole Alejandra Peña Lagos	Mixta	DELA CUECA NN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DELA CUECA NN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LOS NN DE LA CUECA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LOS NN DE LA CUECA", por "DELA CUECA NN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607475	Simon Ignacio Camacho Malpica	Denominativa	El Cilindro Tributario	
1607477	Jarry IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	TE TotalEnergies, Compartimos la misma energía	
1607478	Julián Andrés Carrasco Villalobos	Mixta	Electroautonomía	
1607491	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	TIMIA OPKO	
1607493	Felipe Eduardo Contreras Contreras	Mixta	Bendito Encanto	
1607497	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VOLOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607501	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	ZAPE	
1607503	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de PAD SYSTEMS CONSULTING S.A	Mixta	PAD SOLUCIONES	
1607506	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	VIZTO	
1607507	María Paz Leiva Aguayo, en representación de Vane Technologies SpA	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1607509	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS MERCEDES CS SpA	Mixta	Monte Merced	
1607511	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SISTEMAS SOCIOAMBIENTALES R2C2 SPA	Mixta	R2C2	
1607515	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de NICRON LIGHTING CO., LTD	Mixta	NICRON	
1607516	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Damarys Luisa De La Rosa García Martínez, Ingrid Ester Hernández Fajardo y Lidia Sarai Véliz Martínez	Mixta	Estrategia C	
1607517	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	GUAIRABO	
1607528	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ELA PASTRY SpA	Mixta	ELA PASTRY MOMENTOS INOLVIDABLES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607570	Matías Eloy Jiménez Union, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS FERNÁNDEZ Y JIMÉNEZ LIMITADA	Mixta	Odontia tu bienestar, nuestra especialidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ODONTIA TU BIENESTAR, NUESTRA ESPECIALIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ODONTIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ODONTIA por ODONTIA TU BIENESTAR, NUESTRA ESPECIALIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1607572	Ármete Abogados Limitada, en representación de Gabriel Matías Sandoval Díaz	Mixta	KOLPHERIAN Ride Your Life	
1607573	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Arquitectura La Quilla Limitada	Mixta	LA QUILLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607574	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	Denominativa	TERRAMINOL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1607575	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607576	Francisco Andrés Rojas Arancibia	Mixta	Agrévalo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607577	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607579	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	SLEEP BASICS	
1607580	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	DAILY BASICS	
1607582	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	BASICS NUTRITION	
1607585	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607587	DLA Piper Chile , en representación de Fabrimetal S.A.	Denominativa	Fabrimetal	
1607589	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INVERSIONES ZEN S.A.	Figurativa		
1607590	Julio Cristian Francisco Schultz Alvarado, en representación de outfire limitada	Mixta	OUTFIRE	
1607595	Julio Cristian Francisco Schultz Alvarado, en representación de outfire limitada	Mixta	OUTFIRE	
1607598	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	PACK AM/PM	
1607599	Julio Cristian Francisco Schultz Alvarado, en representación de outfire limitada	Mixta	OUTFIRE	
1607600	Marcelo Bernabé Bazaes Muñoz	Mixta	NEWCOOL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607609	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	PauBalance	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1607622	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Fatuma Games SpA	Mixta	Blackjack Golf	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1607627	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Fatuma Games SpA	Mixta	Push Your Tennis	
1607628	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Fatuma Games SpA	Mixta	Fatuma Games	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607703	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de INVERSIONES DULCHI SpA	Mixta	DULCHI	
1607709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PASTENES MERCHANT SPA	Mixta	PALTAZO	
1607710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Alejandro Pavez Esbry y Alejandra D'albora Iturra	Mixta	Quanticap	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación QUANTICAP en letras mayúsculas escrito en dos tonalidades de morado, Quanti en morado claro y Cap en morado oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1607711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Alonso Sánchez Valenzuela	Mixta	MarketFollowers	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado en degradé de rojo con bordes redondeados en colores café, en su interior, una figura de fantasía en color blanco con una estrella de cuatro puntas al centro. A la derecha, la denominación MarketFollowers en letras imprenta altas y bajas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1607712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de licores Victoria Abarzua E.I.R.L.	Mixta	Tosco Bar.	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIN SHOP CHILE SPA	Mixta	MARIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA Y PANIFICADORA COLOMBIAN PAN SPA	Mixta	Colombianpan	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1607720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gear3 SPA	Mixta	Goflow	
1607721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Emilio Awad Lobos	Mixta	JOTA	
1607722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES BALU SPA	Mixta	DIPET	
1607723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yulianny Isabel Henríquez Rodríguez y Jesús Ernesto Freitez	Mixta	Felpa	
1607724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leslie Andrea Pavez González	Mixta	Los bocados de colomba	
1607725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Herrera Valdés	Mixta	MAHVAL PROPIEDADES	
1607727	Catalina Loredana Escanilla Perretta	Mixta	we are ramsès made in hell	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo consiste en la presentación de la denominación We Are en letras pequeñas sobre la denominación Ramses escrita en el centro en letras mayúsculas de mayor tamaño y presenta trazos lineales que subrayan e intervienen la marca, abajo alineado a la derecha frase Made In Hell en letras de menor tamaño. Las frases pequeñas están hechas con una tipografía que imiten el rallado de un lápiz. Todo en color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587395	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	MERCADO ESTATAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	GARDEN WOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1319529 Marca GARDEN Protege Venta al por mayor y detalle de productos de la clase 25; importación, exportación, abastecimiento y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos de la clase 25; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos de la clase 25; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25, por Internet, correo o por medio de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590388	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Puralfalfa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado PURALFALFA se compone de la unión de los términos PUR y ALFALFA, advirtiéndose una contracción, o alteración ortográfica donde se suprime una letra A de la palabra PURA, que según la RAE corresponde a algo "libre y exento de toda mezcla de otra cosa" y seguido de Alfalfa que es una hierba que se consume como fuente de calcio, potasio, fosforo, hierro y vitaminas A,C,E y K. No obstante, se cultiva más comúnmente como alimento para el ganado, siendo de esta forma descriptivo de los productos que se solicitan, además de indicar que es pura y no contaminada con otros ingredientes. A mayor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592533	José Francisco Alcalde Sánchez	Denominativa	Mr. Fico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 872042, marca FICO, que distingue Servicios educacionales en el campo de la gestión de riesgos para los prestamistas del crédito de consumidor, a saber, conduciendo seminarios y entrenamiento "en casa"; educación y formación en los campos de la modelación, la puntuación y la analítica, del marketing y de la solicitud, de las aperturas de cuenta, de la administración de cuentas y manejo de la clientela, de la gestión de riesgos, de la gestión de crédito de riesgo, de la administración de portafolios, de la administración de comunicaciones y del manejo de la información, en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592548	Francisco José Univazo Flores, en representación de Escuela de negocios BCN School Spa	Mixta	bcn global	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 1440113, marca BCN LLAVES, que distingue Control de inventario; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Facilitación de subastas en línea; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AguSpa Ltda	Mixta	AguSpa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1250894, marca AGU, que distingue Jabones, perfumes cosméticos, agua de tocador, aceites esenciales para uso personal, bálsamo labial, productos de tocador, productos y preparaciones para el cuidado de la piel, cremas hidratantes, hidratante corporal, hidratante para la piel, jabones líquidos, polvos de talco, toallitas impregnadas con preparados de limpieza personal y/o cosméticos, almohadillas cosméticas, loción cutánea, crema para la piel, hidratantes para la piel, aceites para la piel y tónicos para la piel bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Fuente Victoria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 853397, marca VICTORIA, que distingue Servicios de alimentación (restauración), restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592608	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de WU CHAN ZHONG DA UTECH CO., LTD.	Denominativa	UBRAVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406028, marca BRAVOAUTO, que distingue Vehículos; vehículos terrestres a motor; coches a motor de pasajeros, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592613	Nicolás Humberto Alarcón Quiñones	Denominativa	SafeLife	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991796778, marca SAFE, que distingue productos alimenticios para animales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592623	Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA.	Denominativa	THE HARMONY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1587196, marca HARMONY RESIDENCE, que distingue hogar de ancianos de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592625	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA AL ITIHAD SpA	Mixta	NAMMURA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido NAMMURA también llamado namura o namoura, corresponde al nombre de un postre de dulce de sémola libanés. También conocido como basbousa en Egipto y hareesa en Siria. Es un postre sencillo, con tan solo unos cuantos ingredientes, y que una vez cocinado se empapa con almíbar, consiguiendo una jugosidad justa y un dulzor delicioso sin rayar en lo excesivamente empalagoso. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592650	Sebastián Andrés Calderón Keim	Denominativa	Abogado de negocios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Abogado de negocios", está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45 versaran sobre abogados que proveen asesorías o consultorías en actividades destinadas a obtener ganancias. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592863	Jorge Ignacio Soldavini, en representación de GAREX S.p.A.	Denominativa	Smells GOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SMELLS GOOD", la cual puede traducirse al español como "Huele Bien", describiendo por tanto las propiedades y características de los productos solicitados, los cuales emanaran un olor agradable. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS LTDA	Mixta	Mater Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258556, marca MATER FILIUS, que distigune Servicios médicos; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICA NEBULA SPA	Denominativa	Optica Nebula	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115422, marca NEBULA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos DVDs y otros soportes para grabaciones digitales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592886	Maximiliano José Domínguez Valdés	Mixta	QUINTA DELIA DE MI HUERTA Y COCINA A SU HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°922780, marca DELIA, que distingue mermeladas, de la clase 29; Registro N°1374769, marca SANTA DELIA, que distingue Aceite comestible; Ensaladas de legumbres; Frutos secos tostados; Huevos; Lentejas en conserva; Lentejas secas; Porotos cocidos; Porotos en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres secas, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592894	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01126015, marca KITRAL-KO, que distingue abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios comerciales para otras empresas]; servicios de compra y venta de productos para otras empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592915	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SYNTHÉON HOLDINGS SpA	Denominativa	MEGABLOC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1204817, marca MEGABLOK, que distingue Buzones metálicos para cartas, cajas de seguridad, cajas de caudales, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592951	Sebastián Andrés Medina Arenas	Mixta	La Cebollita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada resulta ser carente de distintividad, por ser descriptiva, formada por el diminutivo de cebolla, que a su vez corresponde a los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada. Por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592957	Mariann Denisse Guerra Malo	Denominativa	Magma Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223063, marca MAGMA, que distingue Servicios de salud, servicios de salones de belleza para personas, servicios de spa, servicios de masaje, sauna, peluquería, servicios de manicura, servicios de podólogo, servicios de cosmetólogo, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592967	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PAINE SpA	Mixta	MONTE NUTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242134, marca MONTE, que distingue Productos lácteos, a saber leche para beber, específicamente excluyendo leche agria y suero de mantequilla; bebidas combinadas a base de leche sin alcohol (en las que predomina la leche), postres consistiendo esencialmente de leche y saborizadas con gelatina como aglutinante, de la clase 29; Pudines, helados comestibles, polvos para helados cremosos, pasteles y pastas de larga duración, especialmente pasteles pre-cocidos y gofres, todos los productos mencionados conteniendo chocolate y/o con sabor a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Gazau Thiers	Denominativa	Arkia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00813988, marca ARQIAR, que distingue estudio de proyectos técnicos, control de calidad; investigaciones técnicas, informes de peritos, protección civil, elaboración de planos, orientación profesional y técnica en construcción, arquitectura e ingeniería, contrastes (medición), pruebas de materiales, topografía del terreno, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593022	Walter Jurgen Eichhorns Lois	Denominativa	ASESORDESEGURIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ASESORDESEGURIDAD", en circunstancias que el término "Asesor" se define como "Que asesora", es decir, dar consejo o dictamen, "de" corresponde a una preposición que denota asunto o materia y "Seguridad" se define como "Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc.", por lo que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593024	Pedro Angel Urrea Duarte, en representación de MUEBLES PARA HOGAR SPA	Mixta	Muebles Para Hogar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUEBLES PARA HOGAR", en circunstancias que el término "Mueble" se define como "Cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales", el término "Para" se define como "preposición utilizada para determinar el uso que conviene o puede darse a algo", y "Hogar" se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593034	COOPER SPA., en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos	Denominativa	Enfoque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377100, marca ENFOQUE, que distingue Anteojos [óptica]; gafas de sol; monturas de anteojos; estuches para anteojos, de la clase 9; Registro N°1237684, marca ENFOQUE SEMANAL, que distingue Publicaciones, trabajos de imprenta, papel, cartones y artículos de oficina, corta papeles, máquinas autocopistas, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593125	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	ULTRAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01005298, marca ULTRA, que distingue juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arkos Arquitectura y Construcción Gustavo Catalán EIRL	Mixta	Arkos Arquitectura & Construcción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00916503, marca ARCO, que distingue servicios de arquitectura, de la clase 37; y del Registro N°01443244, marca ARCO CHILE, que distingue construcción; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de tiendas; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593246	Jorge Andrés Cantwell Yagnam	Denominativa	Cerveza Escafandra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365728. LA ESCAFANDRA. Aguardiente de uva; aguardientes; bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; brandy; ginebra; vino de uva; Vinos; vinos tintos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593251	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina	Denominativa	KIDD VOODOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1044165. VOODOO DOLLS. Ropa de vestir; calzados; artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593252	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina	Denominativa	LOS ROMPECORAZONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 838165.</p> <p>ROMPECORAZON. Educación, instrucción (enseñanza), enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción (enseñanza) y capacitación por medio de o relacionado con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; servicios de producción, presentación, distribución, publicación simultánea y alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593259	Hernán Andrés Bravo Arriaza, en representación de HERNAN ANDRES BRAVO ARRIAZA CONSTRUCTORA E.I.R.L	Mixta	CABRA COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 841367. CABAÑAS LAS CABRAS. Agencia de viajes y turismo. Expediciones y excursiones. Organización de viajes. Alquiler de automóviles. Servicios de distribución de mercaderías y transporte de pasajeros, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593263	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Ana Gabriela Martina Aste	Denominativa	SALA PASCAL 79	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332329. INSTITUTO PASCAL. Alquiler de aparatos de audio; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación y enseñanza médica; clases de mantenimiento físico; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593278	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Texam SpA	Denominativa	DYNAMIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 966019.</p> <p>DYNAMIC. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593574	Milicent Fernanda Labbé Herrera	Mixta	Cris MJ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990829902	DSM Intellectual Property, en representación de Firmenich SA	Denominativa	DYNAROME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Composiciones de origen natural y artificial (que no sean aceites esenciales) para dar sabor a productos alimenticios, bebidas, productos farmacéuticos y productos para el cuidado de la boca, de la clase 30, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990877508	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de BISCARDO MARTINO y BISCARDO S.A.S. DI MAURIZIO BISCARDO & C.	Mixta	BISCARDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1435594, marca BISCARDO, que distingue Vinos y licores; bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991124427	ABRIL ABOGADOS, en representación de Cata Electrodomésticos, S.L.	Mixta	ZAFIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870538, marca SAFI, que distingue Válvulas, llaves, conectores, compuertas, partes y piezas para tanques, todo lo anterior considerado como partes de instalaciones de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991273445	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Rud. Starcke GmbH & Co. KG	Mixta	MATADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210988, marca MATADOR, que distingue CORREAS TRANSPORTADORAS, CORREAJES PARA TRANSPORTADORES, MAQUINAS Y MOTORES, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688071	Beijing Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XAG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1075217 Marca S A J Protege Inversores (electricidad); rectificadores de corriente; aparatos eléctricos de conmutación; instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales; cajas de distribución (electricidad); aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; acumuladores eléctricos; baterías solares; estabilizador de voltaje; convertidores eléctricos. de la clase 9. (antecedente solicitud N° 1463882)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712689	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.	Denominativa	ROCKDALE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas, de la clase 20; por cuanto al estar descrita de forma amplia, dicho término induce a error con otras clases de productos. Lo que se encuentra clasificado en la clase 20 en relación a las pantallas es por ejemplo las pantallas móviles en cuanto mobiliario. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718275	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas, de la clase 20; por cuanto al estar descrita de forma amplia, dicho término induce a error con otras clases de productos. Lo que se encuentra clasificado en la clase 20 en relación a las pantallas es por ejemplo las pantallas móviles en cuanto mobiliario. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722164	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	Samsung TV Plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 822497, marca SAMSUNG, que distingue Parques de entretenimiento, curso por correspondencia; servicios de club de campo; enseñanza en el campo de diseño; desfile de modas; producción y distribución de películas en movimiento; gimnasio; servicios de preparación en la enseñanza de computación; cines; producción de programas de radio y televisión; publicación de diarios y revistas; producción de discos; arriendo de equipos deportivos (excepto vehículos); arriendo de escenarios; parques zoológicos, clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723052	SILVIYA HRISTOVA TODOROVA, en representación de INVESTOR.BG AD	Denominativa	KWU SENSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1532513 Marca Senshi Protege Enseñanza de karate;Formación en artes marciales;Suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales;Organización de combates de boxeo;Suministro de información sobre resultados de combates de boxeo;Cursos de boxeo de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757018	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	MOTIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1029405, marca MOTIVO, que distingue Neumáticos para vehículos, cámaras de aire para neumáticos de vehículos y ruedas para vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770902	Kristen Mollnow Walsh Nixon Peabody LLP, en representación de MacKenzie-Childs Aurora LLC	Denominativa	MACKENZIE-CHILDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329907, marca THE MCKENZIE INSTITUTE, que distingue Venta al por menor y al por mayor de libros electrónicos, DVD, aparatos e instrumentos médicos, productos ortopédicos, dispositivos médicos, rollos lumbares, rollos cervicales, rollos nocturnos, cojines de cóccix, mobiliario médico, publicaciones, libros, material de instrucción y enseñanza, y mobiliario, todo relacionado con problemas musculoesqueléticos y fisioterapia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista y servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780811	Euromarks European Trademark Attorneys, en representación de Tony's Factory B.V.	Denominativa	TONY'S CHOCOLONELY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411881, marca Tony's Chocolonely, que distingue Barras de chocolate; bebidas a base de chocolate; chocolate; chocolate con leche; chocolates (confitería), clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783223	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, Odvjetnicko društvo Škurla, Durmiš i Spajic d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o.	Mixta	CRO CHICKEN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hamburguesas, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez, que existen hamburguesas, en otras clases como, por ejemplo: hamburguesas [sándwiches]; hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas de pavo [sándwiches], solo por nombrar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: hamburguesas de carne; hamburguesas [bistecs] crudas; hamburguesas de cerdo; hamburguesas vegetales, entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785775	Alcon Inc.	Denominativa	MARLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366342, marca MARLA, que distingue Actualización de documentación publicitaria; administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; administración y gestión de negocios; agencias de talento [gestión o empleo]; agentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785798	Murgitroyd and Company, en representación de Impala Terminals Switzerland SARL	Denominativa	IMPALA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Explotaciones portuarias, de la clase 39, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Lo que existe en esta clase es: explotación de puertos, o explotación de puertos y muelles.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792317	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	DR System	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos DR System, donde DR es la sigla de Digital Radiography que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Radiografía Digital, lo que se encuentra directamente descrito o vinculado a los productos solicitados en la clase 10. A lo que se debe agregar, que la inclusión del elemento System en la marca solicitada, no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792860	UNIT4 IP RECHTSANWÄLTE, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Werk 1	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios de vehículos de motor y vehículos eléctricos, los productos mencionados están comprendidos en esta clase, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793320	Fernando Oltra Garcia, en representación de Alende Holdings OÜ	Mixta	AVALANK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Intercambio financiero de criptoactivos, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con algunos de la clase 35. Lo que existe en la clase pedida es: operaciones financieras de criptoactivos, transferencia electrónica de criptomonedas. En la misma clase, se observa: Servicios de monedas virtuales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en la clase pedida es: operaciones de cambio de monedas virtuales, transferencia electrónica de monedas virtuales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793452	Zhejiang Longshu Trademark Service Co., Ltd., en representación de Yiwu Meika Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Solus Baby	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Solicitud Previa N° 1492719, marca Salus, que distingue Jabones; champús; productos de perfumería; preparaciones no medicadas para el cuidado personal y el cuidado de la belleza; cremas cosméticas, geles de belleza, polvos cosméticos, aceites cosméticos y aceites esenciales; productos cosméticos no medicinales; preparaciones para el cuidado bucal, no medicinales; dentífricos; preparaciones capilares no medicinales; colorantes para el cabello; lociones capilares no medicinales; preparaciones cosméticas para el baño, a saber, aceites</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793498	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	tamburins	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol, de la clase 3, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 5, lo que existe en la clase pedida es: preparaciones de ambientadores; ambientadores perfumados en aerosol; ambientadores de interior [productos para perfumar el ambiente].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793510	Procter & Gamble International Operations S.A. Joanna Herren, en representación de Braun GmbH	Denominativa	PRECISION LOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1175180, marca GRUPO PRECISION, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8.</p> <p>Registro N° 1175186, marca PRECISIUN, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793599	ANLIS IP CO., LTD., en representación de NAWON FOOD AND BEVERAGE COMPANY LIMITED	Mixta	Nico Nico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1106116, marca NIKO, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; jugos en sobre, clase 32.</p> <p>Registro N° 1177825, marca NIKO, que distingue Gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793868	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FLVRLAB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales, de la clase 32, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, toda vez que no es claro si lo que busca proteger es el: Cartucho, que en cuyo caso es inductivo a error con varias clases de productos, o bien las bebidas que señala. En caso que sea lo segundo se sugiere eliminar: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793899	Robert S. Rapp AUSTIN RAPP, en representación de FUNBOX FRANCHISE, LLC	Mixta	FUNBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1330571, marca FUNBOX, que distingue Servicios de entretenimiento; dirección de producción y edición de programas de radio y televisión, películas y videos ; producción y edición de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educacionales, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas de música y entretenimiento, incluidos aquellos transmitidos por radio, televisión, cable, ethernet, satélite y medios electrónicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793922	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Mixta	UNIQLO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alquiler de distribuidores automáticos, de la clase 36, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 35. Lo que existe en la clase pedida es: alquiler de distribuidores automáticos de dinero.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793959	Stefano Merico, en representación de Unlimit Holding EU Ltd	Denominativa	STABLE.com	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Plataformas de software que permiten a los usuarios recopilar dinero, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificable en las clases 9 (descargable) o 42 (en línea, o como plataforma como servicio). En la clase 36, se observa: Emisión de tokens de valor, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que dada la característica certificadora de los Tokens, estos deben ir asociados a un producto u operación que es certificada por ellos. En este sentido, lo que existe en la clase pedida es: emisión de moneda digital para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de bonos de valor autenticados por tokens no fungibles [nft]. En la misma clase, se observa: Servicios de monedas virtuales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello debido a que no se indica un servicio en concreto, lo que existe es: transferencia electrónica de monedas virtuales; operaciones de cambio de monedas virtuales; procesamiento de pagos en criptomonedas; o corretaje de monedas digitales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794061	Tahota (Beijing) Law Firm, en representación de Hixih Rubber Industry Group Co., Ltd.	Mixta	protyre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1005660, marca PRO, que distingue Bicicletas, partes para bicicletas y partes y piezas para bicicletas, tales como neumáticos, extremos de manillar, protectores de tubos, canastos adaptados para bicicletas, porta bicicletas, perchas para colgar bicicletas, marcos, cadenas, cubrecadenas, piñones, portaequipajes, pedales, bombines, manguera para bombines, frenos, velocidades, correas sujetadoras, rayos, tapabarros, aletas para el barro, espejos retrovisores, manubrios, soporte lateral (patas) para bicicletas, extensores de manubrios, cintas para manubrios, pasadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794071	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	V	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mascarillas de protección, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como las numero 10. Lo que existe en la clase pedida es: mascarillas de protección contra el polvo. En clase 25, se observa: Tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, puesto que lo que existe en la clase pedida es: tirantes (suspensores), pero también existen en otras clases, productos como: tirantes metálicos para manipular cargas (6); o tirantes desmontables para sujetadores (26), solo por nombrar algunos ejemplos. En el mismo sentido, se observa: Viseras, dado que lo que existe en la clase pedida es: viseras [artículos de sombrerería]. Pero también es posible encontrar: viseras para cascos (9); viseras de protección para uso veterinario (10); (viseras para automóviles (12); viseras antichampú (21); o viseras para cascos de juegos (28), solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794158	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	Principal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418290, marca Key Principal, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794202	ZACHERL SCHALLABÖCK PROKSCH MANAK KRAFT RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de D & S Holding GmbH	Mixta	TWO GO BeautyLash	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que existen productos similares en otras clases como, por ejemplo: neceseres vacíos para cosméticos; neceseres de aseo para el transporte de artículos de tocador; neceseres diseñados para utensilios cosméticos, de la clase 18, solo por dar algunos ejemplos. Lo que existe en la clase pedida es: neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794234	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de Small World Financial Services Group Limited	Mixta	SW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281382, marca SW CAPITAL, que distingue Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de carteras de valores; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis financiero; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de inversión financiera; Financiación de proyectos; Fondos mutuos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794503	DHC IP ATTORNEYS, en representación de Shenzhen Atten Technology Co., Ltd	Mixta	ATTEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 894777, marca ATE, que distingue Máquina agrícola y sus partes; mecanismos engrasadores; motores para aviones y sus partes y piezas, clase 7.</p> <p>Registro N° 900806, marca ATE, que distingue Recubrimientos de frenos; válvulas de ventilación, pernos de ventilación, resortes, abrazaderas, broches, tenazas y anillos de presión; dispositivos de suministro y evacuación del aire, fijadores de los pedales; dispositivos para la retroposición de émbolos; embragues; filtros, bombas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794624	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Shizhuang Information Technology Co., Ltd.	Mixta	POIZON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341088, marca SWEET POISON BRAIDS, que distingue Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de promoción de ventas; facilitación de información relativa a las ventas comerciales a través de internet; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos para fumadores (incluidos encendedores para fumadores), de la clase 34, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: encendedores para fumadores; tabaco kretek para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; ceniceros para fumadores, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795308	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	ACUSON MAPLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1214342, marca ACUSON, que distingue Instrumentos científicos, que incluyen equipo ultrasónico para imágenes; computadoras, monitores para computadoras; partes y piezas para computadoras; software para computadoras, que incluyen software de computadoras para imágenes de ultrasonido y el almacenamiento y recuperación de imágenes, clase 9 y Aparatos de ultrasonido para uso médico que incluye equipo de imagen ultrasonido, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795671	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	CLEAR-LI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: células electrolíticas; y células de electrodiálisis, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello por cuanto no es claro si lo que está pidiendo es una máquina, o un componente químico, que en tal caso se clasificaría en la clase 1, dada su finalidad industrial. En la misma clase se observa: electrodos de difusión de gas; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, la redacción es inductiva a error con productos de la clase 9, como: electrodos; o electrodos de chispa. Lo que puede ser aceptado en la clase pedida es: electrodos de difusión de gas para soldadoras.</p> <p>En clase 40, se observa: servicios de consultoría en los ámbitos del desarrollo, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones para el refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos. Por cuanto la redacción induce a error con la clase 37, donde están los servicios de construcción, y mantenimiento.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795918	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SPOOKY JACK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar:casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796019	Gabrielle M. Morlock Snell & Wilmer L.L.P., en representación de RML US, LLC	Denominativa	CORE MACHINERY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de tiendas minoristas y distribución mayorista de equipos pesados, a saber, equipos de minería y movimiento de tierras; y distribución de equipos pesados y equipos de minería y sus partes; Por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, dado que los servicios de Distribución, son propios de dicha clase, salvo excepciones. Lo que existe en clase pedida es: distribución comercial mayorista...; y distribución commercial... respectivamente.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796025	Benjamin Charkow Maschoff Brennan Gilmore Israelsen & Mauriel, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY OMNITRACK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: rastreadores solares, a saber, sistemas que forman un objeto en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares, a saber, sistemas, incluidos motores y engranajes para colocar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares para sistemas de generación de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes para orientar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la clase 7, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que podrían pertenecer a distintas clases dependiendo si se trata de un equipo de medición (9); herramientas manuales (8), entre otros. Las redacciones observadas, pueden ser aceptada en la clase pedida siempre que se señale, que se trata de máquinas, a modo ilustrativo, puede corregir: Rastreadores solares..., por: Rastreadores solares [máquinas]...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796275	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 296 CHALLENGE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: carritos de golf, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 28. También se observa: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, excepto neumáticos, cubiertas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. En el mismo sentido, se observa: pernos del capó de vehículos, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 6, donde están: pernos de sujeción metálicos; o los, pernos metálicos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796368	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor que el pretendido ámbito de protección se encuentra vinculado a dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796516	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	SHINING FORTUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1445125 Marca Shining Fruits Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796517	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	MAXWAYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación Solicitud 991803353 Marca Book of Realm MAXWAYS Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados ; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796521	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Konecranes Global Corporation	Denominativa	MOVES WHAT MATTERS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y componentes de los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y componentes, como es el caso del software.</p> <p>En clase 12, se observa: partes y componentes de los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y componentes, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796526	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderCap	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 11, se observa: enchufes para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas), Por cuanto la redacción induce a error con las clases 9 (enchufes en general) o 7 (como partes de máquinas), pero en ningún caso en la clase 11, donde no existen enchufes. En la misma clase, se observa: tapones de cierre para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas); y tapones de sellado para ser utilizadas en relación con los siguientes productos: equipos de cocción, calefacción, enfriamiento y conservación, para alimentos y productos de beber (bebidas), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si se trata de partes de una maquina como las señaladas en las redacciones observadas, pertenecerán a la clase 7, En la clase pedida, los únicos Tapones que existen, son tapones de radiador.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796848	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	IN TUNE WITH LIFE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: en clase 9 protectores faciales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo el destino, de los protectores faciales, puede encontrarse en distintas clases, por ejemplo: protectores faciales para uso médico (10); protectores faciales para uso deportivo (28). Lo que existe en la clase pedida es: protectores faciales para la protección contra accidentes o lesiones; protectores faciales contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; o pantallas faciales de protección para uso industrial, entre otros. En la clase 10, se observa: audífonos, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 9. Lo que existe en la clase pedida es: audífonos de corrección auditiva; audífonos digitales; audífonos eléctricos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571399	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina	Mixta	Smile Fit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1004682, marca SMILE, que distingue productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento de uso médico, de la clase 5; Registro N° 1318388, marca GO SMILE, que distingue alineadores dentales, de la clase 10; Registro N° 1402691, marca WE SMILE, que distingue Carillas dentales para la restauración dental; cementos de resina dental; cementos dentales; cementos dentales; cera de modelar para uso dental; cera dental; ceras dentales; ceras dentales para modelar; cerámicas dentales; abrasivos para uso odontológico; abrasivos para uso odontológico; adhesivos para uso dental y odontológico; adhesivos dentales; adhesivos para uso en arte dental y odontológico; enjuague bucal medicinal; enjuagues bucales medicinales; enjuagues bucales medicinales para prevenir las caries; enjuagues dentales medicinales para prevenir las caries; enjuagues dentales medicinales, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 6 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, pidiendo que su cobertura fuera limitada en la que coexistiera con los registros base de la observación. Se le solicitó aclarar, a lo cual contestó el 30 de octubre del presente año, limitándose la cobertura de clases 5 y 10.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576147	SILVA Y CIA. , en representación de General Tool, Inc.	Mixta	TST	
1576723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	OPTISERVE	
1576934	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BANCO SANTANDER, S.A.	Mixta	universia	
1578773	María José Arancibia Obrador, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile	Denominativa	PABLO HOFF	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que se ha acredita fehacientemente que le solicitante de autos es el sucesor legal de la persona cuyo nombre se pretenden registrar, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1578789	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FOCO AMBIENTAL SPA.	Mixta	Tecnativa Tecnología y Coexistencia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "tecnología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578831	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VIVOCORP S.A.	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE LOS TOROS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "outlet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578832	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "alimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580556	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580557	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	BlueImage	
1580785	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	BlueVolt	
1580927	Andrea Cecilia Del Carmen Berguecio Pino	Denominativa	De mi cocina	Como se pide a la solicitud de desistimiento de la clase 29.
1581284	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo BlueVolt	
1583473	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	BLUE FOREST	
1588159	Matías Somarriva Labra, en representación de FUNDACION NIEVE PARA TODOS	Mixta	CHILE TRASCIENDE DE FUNDACION NIEVE PARA TODOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "FUNDACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588515	Thomas David Wallace Gnudi, en representación de Servicios de Diseño y Publicitarios Wallace & Brothers Limitada	Denominativa	Wallace & Brothers CHEERS TO FREEDOM	
1588899	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	FACEWOOD	
1589116	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	KIRIKO	
1589935	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	BROOKLYN NETS B	
1590154	Bryan Ignacio Nicolás Véliz Campos, en representación de Siria Constanza López Navarrete	Denominativa	SL Siria López	
1592136	Camila Fernanda Tobar Zamora	Mixta	Waylla Festival sin gluten	
1592162	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Martha Stewart Living Omnimedia, LP	Mixta	MARTHA M STEWART	
1592328	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Paz De Lourdes Blanco Berrios	Denominativa	YO SOY LA CREADORA DE MI REALIDAD	
1592340	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Paz De Lourdes Blanco Berrios	Denominativa	SÉ LA ARQUITECTA DE TU VIDA	
1592364	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	SOMOS CAMIONEROS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592436	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Cecilia Mirtza Del Carmen Vásquez Valenzuela y Anna Paola Fernández Rojas	Mixta	DESATADAS LIBERATE DE TU ATADURAS Y DESATA TU POTENCIAL	
1592457	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	SOGNI ITALIANI	
1592468	Gerardo Blacido Mayorga	Mixta	COLACIONES ANDINAS DE ISLA DE MAIPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLACIONES" e "ISLA DE MAIPO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592471	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	GREZ REDOX-VITAL	
1592528	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL SERPAN LIMITADA	Denominativa	e - days Econorent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "e-" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592540	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Edgardo Navarro Cea	Mixta	By Navarro	
1592546	Heggon Kurt Dimter Campos, en representación de Corporación Educacional Bautista	Denominativa	COLEGIO BAUTISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592552	Mónica Elena Torres Brito	Mixta	TIMON PROPERTY Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROPERTY Gestión Inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592555	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Mixta	KB KeroBuy	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "buy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592556	Francisco Eduardo Betancourt Carrasco, en representación de A LA MEDIDA SPA	Denominativa	A LA MEDIDA EVENTOS GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EVENTOS GOURMET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592557	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "energia asistente virtual" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592560	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Obni SpA	Mixta	OTRA BURGER NO IDENTIFICADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592562	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "energía asistente virtual" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592564	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "energía asistente virtual" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592567	Danny Alexander Rayman Labrín	Denominativa	Kintsugi Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592597	Carlos Puelma Allende, en representación de PRONTOMATIC S.A.	Mixta	PRONTOPET	
1592599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Manuel Basabe Eljuri	Mixta	SantoPork	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pork" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Inés Silva Ábalos	Mixta	Relatos de un mundo nuevo	
1592606	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN y TEATRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592609	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592611	José Benito Casanova Valdés	Mixta	MACROFER	
1592612	Carla Yamil Saldías Alarcón	Denominativa	inexha	
1592614	Héctor Rodolfo Valenzuela Fuenzalida	Mixta	Repuestos Rombo	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	
1592627	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CÓMO NO SABÍ	
1592633	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	
1592652	Han Wu	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592691	Carlos Puelma Allende, en representación de RAR INDUSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	RAR	
1592867	Raimundo Emilio Bacquet Aguilera	Denominativa	Lex Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lex" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592872	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	EL BUSS FT	
1592874	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Chocolatería Pistacia Bakery SpA	Mixta	PISTACIA BAKERY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592884	Patricio Esteban Casas Farías, en representación de Documentos Legales en Línea SpA	Mixta	DOCUCLIC Documentos Legales en Línea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Documentos Legales en Línea" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592885	Jonathan Patricio Ramírez Paredes	Denominativa	MediStaff	
1592891	Eduardo Patricio Egaña Marín	Denominativa	Elqui Fungi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fungi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592896	Nicolás García Lorca, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	
1592899	Nicolás García Lorca, en representación de AGRICOLA QUITRALCO LIMITADA	Mixta	AGRÍCOLA QUITRALCO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AGRÍCOLA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592902	Lorena Evelin López Valdivia	Mixta	B Blumen Haus Floristería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Floristería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592910	Rodrigo Alejandro Soto Figueroa	Denominativa	Figueroa Style	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STYLE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592911	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Prosperity Safe Ltda.	Denominativa	AED APUESTASEGURACL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "APUESTASEGURA" y "CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592912	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PROCANJE	
1592918	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	STREK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592931	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	Z mile	
1592933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CENTURYLINK COMMUNICATIONS, LLC	Denominativa	LUMEN	
1592934	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P	Mixta	E	
1592935	Juan Pablo Hernández Barbaglia	Denominativa	@ElAsadorDelMal	
1592938	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Javier Rodrigo García Fuentes	Mixta	FESTIVAL DE CONSERVACIÓN PALA EN MANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592939	Jose Alejandro Velasquez	Mixta	Freyja.Cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592940	Juan Pablo Aldunate Cid	Denominativa	PINCH	
1592943	Beuchát, Barros & Pfenniger , en representación de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Mixta	NUTRIOLI	
1592944	Beuchát, Barros & Pfenniger , en representación de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Mixta	NUTRIOLI	
1592948	Raquel Marcante	Denominativa	Atenas Fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592950	Johanna Isabel Avilés Quiroga	Mixta	Boceto rascadores y gatificaciones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "rascadores" y "gatificaciones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592952	Johansson & Langlois, en representación de María Alejandra Comejo Droguett	Denominativa	Dona un pedacito de ti	
1592954	Constanza Valentina Rubilar Torres	Mixta	Ocho Bastos	
1592958	Ricardo León Garcés Pérez, en representación de GARCÉS MARDONES SPA	Mixta	CASAWER LA CASA DEL SOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592961	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	PEDIAMIST	
1592962	Luis Alberto Aliaga Madariaga	Mixta	ECOG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592964	Marcos Antonio Sepúlveda Álvarez	Mixta	GRUPO LUNA NEGRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592968	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Aprende by OTEC Achs Servicios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "APRENDE", "OTEC" y "SERVICIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592970	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NEILMED PIERCING AFTERCARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIERCING AFTERCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592971	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	CLEARCANAL	
1592975	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	FRED	
1592984	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA	Mixta	Balert powered by AccessPoint	
1592988	Agostinho Manuel Romao Vieira	Mixta	COMPUTECH	
1592989	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		
1592992	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		
1592995	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		
1593010	Pablo Gabriel Cancino Rojas	Denominativa	Tricho-Act-Pro	
1593018	Carlos Gonzalo Lazo Molina	Mixta	FS Folux Iluminación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Iluminación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593020	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Chunjiang XU	Mixta	MOTOCENTRIC	
1593021	Sergio Hernán Álvarez Cáceres, en representación de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ALVAREZ LIMITADA	Denominativa	Dolcevi	
1593023	Diego Ignacio Venegas Aguilera, en representación de PACTO SpA	Denominativa	PACTO	
1593026	Mauricio Andrés Vega Alarcón	Mixta	ESKIZO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593027	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Marcial Guillermo Larenas Celis	Mixta	TARARÁ	
1593033	María Jesús Pellegrini Martínez	Denominativa	Matcha addict	Con protección al conjunto y sin protección al término "Matcha" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593064	Nicolás Esteban Prosser Camus	Denominativa	PROSSER ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ABOGADOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593069	Jorge Luciano Parodi Follmer	Mixta	The Guild Burgers, Pizza, Pastas & More	Con protección al conjunto y sin protección al segmento y resto de palabras contenidas en la etiqueta "Burgers, Pizza, Pastas & More", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593094	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HECTOR WENCESLAO BARRIA MUÑOZ	Mixta	LAS BAHÍAS	
1593135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Manuel Hernández Lagos	Mixta	Six Love	
1593231	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	CÓMO NO SABÍ?	
1593232	Emilio Orfali Maluk, en representación de Evora Chile SpA.	Mixta	Happy Baby	
1593240	Emilio Orfali Maluk, en representación de Evora Chile SpA.	Mixta	Ipanema	
1593244	Romina Donato	Mixta	Padel gazar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593247	Rodolfo Carlo Encinas Colomer	Mixta	ISSARTEL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593248	Ricardo Fabián Angello Valencia Sepúlveda	Mixta	4QUORI	
1593249	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Braulio Enrique Muñoz Machuca	Mixta	VIÑA LA ORDEN DEL TEMPLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593257	Felipe Andrés Vera Buschmann, en representación de Constructora y Comercializadora AZUL SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA AZUL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593260	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de HORTENSIA SPA	Mixta	HORTENSIA RESTAURANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593261	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Mixta	NOUVA	
1593267	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Denominativa	NOUVA Combustión Completa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Combustión Completa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593268	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de CRUXAGRI GLOBAL SpA	Mixta	CRUXAGRI	
1593277	Josefina Andrea Chahin Doussoulin	Denominativa	PIERRE DE FEU	
1593319	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1593322	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1593404	Bárbara Paulina Veloso Pino, en representación de CAFETERIA SOSTA SPA	Mixta	Café Sosta la pausa perfecta	Con protección al conjunto. Sin protección a Café de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991170513	David A Lowe, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	GREEN MOUNTAIN	
991264401	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de DAN CAKE (PORTUGAL) S.A.	Mixta	DAN'OR	
991316789	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	TAMASHII Lab	
991321978	Zacco Denmark A/S, en representación de Beck Pack Systems A/S	Denominativa	BECK LINER	
991351407	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Ingleby Farms & Forests ApS	Figurativa		
991501778	SYLENCO GmbH	Denominativa	Syleaf	
991620429	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Mixta	DASH AND STARS	
991651911	ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL, MOHAMMED AL-SOWAIDI, en representación de ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL (RPI)	Denominativa	LA REINE DE SABA	
991697920	Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	FRENCH CLUB	
991727175	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Premix Oy	Denominativa	PRE-MED	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761198	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp.	Mixta	pig	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos absorbentes para contener fugas y vertidos, a saber, almohadillas absorbentes, calcetines absorbentes, almohadas absorbentes y diques y sumergidores absorbentes compuestos de cubiertas impermeables líquidas que contienen materiales granulados o en gránulos absorbentes, para la contención y limpieza de fugas y vertidos; kits de vertidos compuestos principalmente de almohadillas absorbentes, esteras absorbentes, almohadas absorbentes, toallitas absorbentes, calcetines absorbentes, diques absorbentes y sumergidores para contener vertidos dentro de bolsas desechables y que contienen asimismo cubetas con tapas permeables a los líquidos y revestimientos y pulpas absorbentes para contener vertidos dentro de bolsas desechables, de la clase 17; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. A modo ilustrativo lo más parecido que existe en esta clase es: Esponjas absorbentes para la absorción y contención de derrames de hidrocarburos. Junto con lo anterior, en la clase 35, se observa: Servicios de distribución, y Servicios de distribución en línea, por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, lo que existe en esta clase es: Distribución comercial.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Productos absorbentes para contener fugas y vertidos, a saber, almohadillas absorbentes, calcetines absorbentes, almohadas absorbentes y diques y sumergidores absorbentes compuestos de cubiertas impermeables líquidas que contienen materiales granulados o en gránulos absorbentes, para la contención y limpieza de fugas y vertidos; kits de vertidos compuestos principalmente de almohadillas absorbentes, esteras absorbentes, almohadas absorbentes, toallitas absorbentes, calcetines absorbentes, diques absorbentes y sumergidores para contener vertidos dentro de bolsas desechables y que contienen asimismo cubetas con tapas permeables a los líquidos y revestimientos y pulpas absorbentes para contener vertidos dentro de bolsas desechables, en clase 07 a Productos absorbentes para la contención y limpieza de fugas y vertidos industriales, en forma de almohadillas absorbentes, mangas absorbentes, cojines absorbentes, diques y sumergidores (skimmers)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761711	AZ y Compañía , en representación de SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED	Mixta	SPX EXPRESS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en el ámbito del transporte y el reparto; Servicios de consignación minorista de mercancías, de la clase 35 y Leasing de palés para el transporte o almacenamiento de productos, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y ratificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro solicitado dando curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Consultoría en el ámbito del transporte y el reparto; Servicios de consignación minorista de mercancías por servicios de consultoría de administración de empresas en relación con el transporte y el reparto; servicios de venta minorista prestados por tiendas de segunda mano; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; servicios de consultoría de administración de empresas en relación con el transporte y el reparto; gestión comercial en materia de servicios de transporte y entrega; servicios logísticos de gestión de negocios comerciales y organización de instalaciones y recursos; servicios de consultoría empresarial relacionados con la logística; servicios de subcontratación en forma de organización de la adquisición de productos para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas]; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de procesamiento, sistematización y gestión de datos; gestión de bases de datos; servicios de gestión de inventarios; servicios de gestión electrónica de existencias; servicios de administración comercial para la tramitación de ventas por Internet; servicios de consultoría empresarial en relación con el procesamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762536	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Armada Systems, Inc.	Denominativa	ARMADA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N1402957 Marca, ARMADA, que protege monitores de ordenador; pantallas de ordenador; soportes de montaje para monitores de ordenador en forma de brazo que permite rotar, inclinar y girar los monitores de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que excluye hardware y periféricos informáticos de la clase 9, y que luego de la limitación de cobertura resultaría plenamente aplicable el principio de especialidad marcaria,</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762592	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC CLASSICAL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "Compilación" de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior se tenga por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Compilación por Preparación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de reproducción de música no descargable en listas de reproducción generadas por redes mundiales de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, selección de canciones para listas de reproducción de música en línea; servicios de entretenimiento, a saber, preparación y publicación de listas de reproducción de música en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenido de audio no descargable a usuarios mediante servicios de suscripción prestados en línea por redes mundiales de comunicación; suministro en línea de programación de audio no descargable con entretenimiento y música; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música no descargable en línea mediante un sitio web; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas de entretenimiento; publicación y presentación de reseñas con fines de entretenimiento.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762774	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc.	Denominativa	NTH CYCLE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Metales, de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar el registro de la solicitud de marcas.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 6 a saber: Metales por metales comunes y sus aleaciones; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 6 se concederán para lo que sigue: Metales comunes y sus aleaciones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1 y 6 y servicios de la clase 40.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770775	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG GREEN MOUNTAIN GRILLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRILLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991774893	ALPMANN FRÖHLICH Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de COMPO EXPERT GmbH	Mixta	F Farm Hub	
991794273	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS	
991794622	Suzhou creator patent & trademark Agency Ltd., en representación de Jiaxing Xingchao Infant Technology Co., Ltd.	Mixta	Panny&Panddy	
991794909	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	CATCH YOUR LIGHT IN REAL LIFE	
991795263	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	AI Vision Inside	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991795916	Beyond Attorneys at Law, en representación de FJ Controlling Co., Ltd.	Mixta	FJ	
991795928	Beijing Globe-Law Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD	Denominativa	Kingchain	
991796221	Endress+Hauser Group Services (Deutschland) AG+Co. KG, en representación de Endress+Hauser SE+Co. KG	Denominativa	Proservo	
991796293	Chang Tsi & Partners, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	HYPER GRAPFINS	
991796534	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Plant Sciences, Inc.	Denominativa	PSG	
991796538	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de DELLAS S.P.A.	Mixta	dellas	
991796947	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Shenzhen ScienCare Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	allrecov	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1375616	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Felipe Andree González Rubilar	Mixta	FETRANST	Número de Registro: 1450900
1457871	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	CONVERGE	Número de Registro: 1450968
1482395	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd.	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	Número de Registro: 1450969
1537556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ercilia Perez EIRL	Denominativa	El Buen Pan, cambia tu pan y cambiará tu vida	Número de Registro: 1450970
1542469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Orellana Labbé	Mixta	Divet	Número de Registro: 1450901
1546828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora de Jugos de Frutas y Licores SpA	Mixta	Wika	Número de Registro: 1450971
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo	Mixta	Gestor Plus	Número de Registro: 1450972
1549778	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Mixta	ColumnaFit	Número de Registro: 1450902
1550092	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Denominativa	SANTA MARTINA	Número de Registro: 1450903
1550550	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Paz Cortés Núñez	Denominativa	QueenSour	Número de Registro: 1450904
1551879	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales, en representación de ATM Safety SpA	Mixta	ATM SAFETY	Número de Registro: 1450905
1559188	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Catalina Domínguez Romero	Denominativa	Café Magnolio	Número de Registro: 1450906
1568108	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de Comercialización de Cuadros y Enmarcaciones Limitada	Denominativa	GALERIA DE ARTE VICTORIA	Número de Registro: 1450907
1568528	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOLRS	Número de Registro: 1450973
1568752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Bogislav Von Koeller Gumucio	Mixta	DRINKING PARTNERS CHILE	Número de Registro: 1450908
1574510	Silva Abogados, en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1450974
1576339	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Modus Vivendi SpA	Mixta	Modus Vivendi	Número de Registro: 1450909
1576672	Paulo Andrés Romero Ubiergo	Denominativa	tukampo	Número de Registro: 1450910



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581182	Felipe Ignacio Hernández Martínez, en representación de Farmacia Hernandez De La Fuente Spa	Denominativa	Medikit	Número de Registro: 1450911
1581239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Ignacia Aedo Astudillo	Mixta	Agente de Cambio	Número de Registro: 1450912
1581314	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro Deportivo Evolution Center SpA	Mixta	EVOLUTION CENTER	Número de Registro: 1450975
1581381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Nicolás Méndez Bravo	Mixta	Honngo	Número de Registro: 1450913
1581528	Ingrid Soledad Caro Henríquez	Mixta	ANOUK ACCESORIOS	Número de Registro: 1450914
1581542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Visualizar spa	Mixta	Visualizar	Número de Registro: 1450915
1581822	Pablo Cristian Cerpa Gálvez	Mixta	Mas & Mas	Número de Registro: 1450916
1581904	Yasna Fabiana González Díaz	Denominativa	MATECITO AMARGO	Número de Registro: 1450917
1581932	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Inversiones MIAG SpA	Mixta	THE DOGS OKI	Número de Registro: 1450918
1581941	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS Diseño y Gestión en Construcción Limitada	Mixta	IFC STUDIO INDUSTRY FOUNDATION CLASSES SOFTWARE	Número de Registro: 1450919
1581946	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M Glass SpA	Mixta	4M GLASS	Número de Registro: 1450976
1582008	Arnaldo Rodolfo Oviedo Silva, en representación de Producciones AO7 SpA	Mixta	AO7	Número de Registro: 1450920
1582056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos y Banquetería	Mixta	QR EL QUINCHO DE ROBERT	Número de Registro: 1450921
1582191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michea y Rojas Limitada	Denominativa	AmasVet	Número de Registro: 1450922
1582193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Urrutia Minimarket E.I.R.L.	Mixta	BARRIO MARKET	Número de Registro: 1450923
1582201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregory Dante Rojas Castillo	Mixta	Terraductos	Número de Registro: 1450924
1582224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	Número de Registro: 1450925
1582225	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	Número de Registro: 1450926



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	Número de Registro: 1450927
1582306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Inversiones B-WELL SpA	Denominativa	Clinica B-WELL	Número de Registro: 1450928
1582314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de QSKIN Innovaciones Tecnológicas en Dermocosmética Limitada	Mixta	QSKIN	Número de Registro: 1450929
1582326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inelia Elizabeth Rojas Rodríguez	Mixta	Todos Somos Reiki	Número de Registro: 1450977
1582327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanca Leticia Taborda Taborda	Mixta	LA TIA COLOMBIANA	Número de Registro: 1450930
1582345	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro David Vázquez	Mixta	PRO ALPHA WOLF	Número de Registro: 1450978
1582402	Manuel Jesús Letelier Meza	Denominativa	LETEL	Número de Registro: 1450979
1582427	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jiménez	Mixta	C chimichangas	Número de Registro: 1450980
1582524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Valeria Uribe Martín y Ignacio Agustín Herrera Daza	Mixta	Animo	Número de Registro: 1450981
1582579	Jorge Eduardo Arrián Verazay, en representación de Asesorías Jorge Eduardo Arrián Verazay E.I.R.L.	Denominativa	Innventure	Número de Registro: 1450982
1582853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dyw Limitada	Mixta	SEGI	Número de Registro: 1450983
1583186	Krishna Raquel Ojeda Chamia, en representación de Sinsta SpA	Denominativa	SINSTA	Número de Registro: 1450931
1583237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Alarcón Yáñez	Mixta	low profile mob	Número de Registro: 1450984
1583256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sutar Consultora SpA	Denominativa	Montañeses	Número de Registro: 1450985
1583268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marioly Elizabeth Fernández Rivera y Andrés Alejandro Quiroz Cerda	Mixta	Inclusión Acción	Número de Registro: 1450986
1583702	Rafael Sandro Schmith Hernández, en representación de Importadora y Comercializador SN Schmith SpA	Mixta	SN SCHMITH	Número de Registro: 1450987



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Butterfly Store SpA	Denominativa	WingBoost	Número de Registro: 1450988
1584617	Francisca Margarita Fernández León	Mixta	LA EMPRESA QUE QUIERES	Número de Registro: 1450932
1584877	Ignacio Andrés Aguirre Gajardo, en representación de Alimentos Ignacio Andrés Aguirre Gajardo EIRL	Mixta	Lucky Bros	Número de Registro: 1450933
1585016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Oscar Tirado Díaz	Mixta	COMSE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SEGURIDAD	Número de Registro: 1450989
1585076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Schnettler Sabugo	Mixta	AGRÍCOLA Santa Eliana FUNDO FORMIO	Número de Registro: 1450990
1585135	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yildiz Pul Otomotiv Motor Parçaları Sanayi Anonim Sirketi	Mixta	VADEN ORIGINAL	Número de Registro: 1450991
1585361	Carlos Andrés Flores Valenzuela	Denominativa	CF Sala de Litigación	Número de Registro: 1450934
1585527	Adolfo Hernán Labarca Leiva, en representación de Alumnus Auditores Consultores Ltda.	Mixta	A Alumnus	Número de Registro: 1450935
1585534	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de María Francisca Van Rysselberghe Tapia	Denominativa	ARESOLI	Número de Registro: 1450936
1585720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Olivares Benavides	Mixta	DON SHARK "Don Shark el Tiburón del fruto seco"	Número de Registro: 1450992
1585847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Patricio Aranda Núñez y Paulina Andrea Jáuregui Cantillana	Mixta	VenInversion	Número de Registro: 1450993
1586025	Joaquín José Corral Valentini	Denominativa	INSIGNE FILMS	Número de Registro: 1450937
1586056	Joan Daniel Valdés Aguirre	Mixta	RENTALIZATE	Número de Registro: 1450938
1586331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisbeth Amelia Alayo Castañeda y Deivy Anibal Flor Pérez	Denominativa	EMPO FA JEANS	Número de Registro: 1450939
1586332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Maritza Santibáñez Haeger	Mixta	Holista Wellness by CSanti	Número de Registro: 1450994
1586338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática F.J.J.S SpA	Denominativa	DIFIE	Número de Registro: 1450995
1586556	Félix Patricio Grohnert Pérez, en representación de NET Corredora de Seguros SpA	Denominativa	NETSEGUROS	Número de Registro: 1450940
1586618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alenys Marivic Almeida Nieto	Denominativa	Mucubajibookshouse	Número de Registro: 1450941



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586733	Roberto Benjamín Pincus Mendel, en representación de Óptica Pincus Ltda.	Mixta	maxiflex	Número de Registro: 1450942
1587058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Vestuario y Calzado Mariela Andrea Hernández Barrera E.I.R.L.	Mixta	Qué Petit!	Número de Registro: 1450996
1587243	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisca Margarita Fernández León	Denominativa	THE CANDIDATE	Número de Registro: 1450943
1587474	Juan Pablo Salum Román	Mixta	VIÑA PELVIN	Número de Registro: 1450997
1587534	Juan Pablo Salum Román	Mixta	LA PETITE COLLECTION	Número de Registro: 1450998
1587838	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Actividades Deportivas Kevin Inacio EIRL	Mixta	Le Corps Flottant	Número de Registro: 1450944
1587892	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Universidad De Los Andes	Mixta	DIALECTDOWN UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Número de Registro: 1450999
1587988	Alicia Del Pilar Guzmán Tobar	Mixta	Lanaturaleza Arte en Lana	Número de Registro: 1451000
1588018	Iuris Abogados S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	24 OCEANWATER IONES	Número de Registro: 1450945
1588237	Eduardo Javier Correa Mendoza, en representación de Polpo SpA	Denominativa	POLPO	Número de Registro: 1450946
1589382	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	Número de Registro: 1451001
1589385	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	Número de Registro: 1451002
1589475	Cristóbal Behrmann Contreras, en representación de The Core Lab SpA	Mixta	Strive	Número de Registro: 1451003
1589539	Trinidad Paz Santander Rivero	Mixta	NEUTRO	Número de Registro: 1450947
1589722	Francisco Javier Huerta Ayala	Mixta	LaHuerta	Número de Registro: 1451004
1589828	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	PROARTE	Número de Registro: 1450948
1589829	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	PROARTE	Número de Registro: 1450949
1589830	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	ROSS	Número de Registro: 1450950
1589833	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	NUEVO HOGAR IMAGINA TUS ESPACIOS	Número de Registro: 1450951



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isidora Francisca Henríquez Zapata	Mixta	Mini Toons Arte en Masita	Número de Registro: 1451005
1589942	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	STELATO	Número de Registro: 1451006
1589979	Rodrigo Andrés Ahumada Becerra, en representación de Cafe Mirador Cobquecura SpA	Mixta	CAFÉ MIRADOR COBQUECURA	Número de Registro: 1451007
1590129	María Paz Céspedes Ríos	Mixta	Terremoto	Número de Registro: 1451008
1590147	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Carolina Del Pilar Salas Tapia	Mixta	6W Agency	Número de Registro: 1451009
1590148	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Carolina Del Pilar Salas Tapia	Denominativa	6wagency	Número de Registro: 1451010
1590189	José Tomás Ureta Icaza, en representación de Fundación Maisha	Mixta	Maisha	Número de Registro: 1450952
1590208	José Tomás Ureta Icaza, en representación de Fundación Maisha	Mixta	The Maisha Market	Número de Registro: 1450953
1590212	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Denominativa	Fundación MUJER LEVÁNTATE, En Chile se encarcela la pobreza	Número de Registro: 1451011
1590591	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Petciclo SpA	Mixta	PETCiclo	Número de Registro: 1450954
1590608	Juan Andrés Figueroa Astete, en representación de Agrícola El Secreto SpA	Mixta	SP EL SECRETO DE PILÉN Parcelación agrícola de conservación	Número de Registro: 1451012
1590713	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Federico Lauría	Denominativa	TIUN	Número de Registro: 1450955
1590783	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JPBL Innovación SpA	Mixta	VAN BUILDERS	Número de Registro: 1451013
1590846	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda.	Mixta	MILSTONE	Número de Registro: 1451014
1590849	Jorge Garay Pérez, en representación de Cosrx Inc.	Mixta	The Niacinamide COSRX	Número de Registro: 1451015
1590851	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda.	Mixta	Pupu Shop	Número de Registro: 1451016
1590879	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Importadora Pacific Color S.A.	Denominativa	RAYMAX	Número de Registro: 1450956
1590934	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda	Mixta	TASTY	Número de Registro: 1450957



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590935	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda	Mixta	TASTY	Número de Registro: 1450958
1590985	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Universidad De Los Andes	Mixta	GEL COAT	Número de Registro: 1451017
1591052	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	PATAGONIA HONEY FACTOR	Número de Registro: 1450959
1591123	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Dintass Motori SpA	Mixta	DINTASS MOTORI	Número de Registro: 1451018
1591129	Alex Raúl Piña Gutiérrez, en representación de Leonardo Andre Valeria Véliz	Denominativa	METRÓNOMO	Número de Registro: 1450960
1591130	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Aktiebolaget Electrolux	Denominativa	Electrolux EcoPlus	Número de Registro: 1450961
1591132	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Aktiebolaget Electrolux	Denominativa	Electrolux EcoPlus	Número de Registro: 1450962
1591157	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	it's Not	Número de Registro: 1451019
1591160	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Mixta	PILQUICURA	Número de Registro: 1451020
1591219	Danilo Enrique Cortés Farías	Denominativa	Cortés	Número de Registro: 1451021
1591220	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Mixta	RUGGED OUTDOORS	Número de Registro: 1451022
1591322	María Elisa Ronco Illanes	Mixta	Opard the brand	Número de Registro: 1451023
1591345	Ernesto Ousta Djanji	Mixta	SR SUPER REPUESTOS	Número de Registro: 1451024
1591349	Jorge Antonio Lizama Díaz	Denominativa	GOSPORT NUTRITION	Número de Registro: 1451025
1591350	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Tienda Mercadazo S.A. De C.V.	Mixta	BIZMO	Número de Registro: 1451026
1591455	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Imahe SA	Mixta	marvo	Número de Registro: 1451027
1591457	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Imahe SA	Mixta	marvo	Número de Registro: 1451028
1591474	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora Ika Chile Limitada	Mixta	IKA	Número de Registro: 1451029
1591475	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora Ika Chile Limitada	Denominativa	IKA MEJORA TU HOGAR	Número de Registro: 1451030
1591476	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora Ika Chile Ltda.	Denominativa	IKA MEJORA TU HOGAR	Número de Registro: 1451031
1591478	Silva y Cía., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	PRIMUS ESENCIA DE APALTA	Número de Registro: 1451032



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591479	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	ALMA DE APALTA	Número de Registro: 1451033
1591481	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	TESIS REVELACIONES DE APALTA	Número de Registro: 1451034
1591483	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	REVELACIONES DE APALTA	Número de Registro: 1451035
1591486	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	PRIMUS ALMA DE APALTA	Número de Registro: 1451036
1591498	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Kigli Sac	Mixta	KIGLI REAL FOOD	Número de Registro: 1450963
1591505	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad Del Desarrollo	Mixta	UDD	Número de Registro: 1451037
1591506	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	UDD	Número de Registro: 1451038
1591574	Yijun Wang	Mixta	R ROUTHSHIJIA	Número de Registro: 1450964
1591624	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Power Energy Ltda.	Mixta	LUMEX Iluminación y diseño	Número de Registro: 1450965
1591788	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de West Ingeniería Limitada	Denominativa	Fueltrack	Número de Registro: 1451039
1591808	Álvaro Raúl Gutiérrez Magaña	Denominativa	Aretha centro de estética y belleza	Número de Registro: 1451040
1591818	Hans Christian Bevensee Canavati, en representación de My Own Protection SpA	Mixta	MYOP	Número de Registro: 1450966
1591828	Claudia Marcela Díaz Alvear	Mixta	CENTRO KIDZFERA	Número de Registro: 1450967
1591836	Maite Marcela Burgos Gallardo	Denominativa	Exotic World	Número de Registro: 1451041
1591849	Mauricio Alejandro Flores Jara, en representación de Damoa SpA	Mixta	Bok	Número de Registro: 1451042
1591953	Consultorías y Negocios Resulta SpA, en representación de Supermercados Dmd SpA	Mixta	HUERTA GONIA	Número de Registro: 1451043
1592166	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Rengomed	Denominativa	RENGOMED	Número de Registro: 1451044
1592194	Barbara Francisca De La Hoz Herrera, en representación de Wambara SpA	Mixta	WAMBARA	Número de Registro: 1451045
1592207	Sebastián Matías Cruz Agliati	Mixta	THNDT.	Número de Registro: 1451046
1592248	Violeta De Los Angeles Pizarro Ahumada	Denominativa	Herzvet	Número de Registro: 1451047



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Arturo Magariños Selaive	Denominativa	Auradent	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1378396. aura. Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por láser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 25/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Molina Fernández	Denominativa	Masas y migas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1203134. MIGA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; la levadura, bicarbonato en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1203135. LA MIGA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; la levadura, bicarbonato en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y VENTAS CL FARMA SPA	Mixta	Cifarma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. En primer lugar, incluir el elemento FARMA, que es un prefijo de "medicamento", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta solicitada. En segundo lugar, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 848108. CL. Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, clase 3. Vestidos, calzados y sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con coberturas diferentes y además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578768	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Mixta	BOLSA INMOBILIARIA ONLINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BOLSA INMOBILIARIA ONLINE. La primera palabra, Bolsa, es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como "Institución económica donde se efectúan transacciones públicas de compra y venta de valores, y otras operaciones análogas", luego Inmobiliaria, es "Pertenciente o relativo a cosas inmuebles", es decir, el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión que indica la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos, y por último, Online, que se traduce como "en línea", significa que "algo está disponible a través de internet. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Por tanto, en relación a cobertura solicitada el signo es descriptivo, carece de distintividad, está integrado por términos de uso común incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaría. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1363931.BOLSA INMOBILIARIA, clase 35 y 36, mismo titular; y solicitud N° 1348300. Bolsainmobiliaria, clase 36).</p> <p>Que, con fecha 27/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por tres elementos que deben ser entendidos como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578829	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1389005, marca hn, que distingue Prendas de vestir, a saber, tops [ropa], camisas, camisetas [de manga corta], camisetas de tirantes, tops tipo tubo, prendas inferiores, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, faldas, chalecos, suéteres, sudaderas, sudaderas con capucha, chándales, pantis; mallas (leggings), jeggings, a saber, ropa, pantalones de chándal tipo sudadera, pantalones de yoga, camisetas de yoga; ropa deportiva, a saber, pantalones cortos deportivos, mallas deportivas, camisas deportivas, camisetas de deporte, pantalones deportivos, pantalones para estar en casa, pantalones de yoga; pantalones de jogging, pantalones de chándal tipo sudera, mallas [leggings], leotardos, pantis; prendas de calcetería; prendas exterior, a saber, chaquetas, abrigos, bufandas, guantes [prendas de vestir]; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros; ropa interior; ropa de playa; trajes de baño [bañadores]; prendas de dormir; batas [saltos de cama]; pijamas, calzado, a saber, calcetines, sandalias, chancas, zapatillas deportivas, botas, pantuflas; Cinturones (prendas de vestir), clase 25.</p> <p>Que, con fecha 02/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida tiene fama y notoriedad. Que existen registros previos con uan estructura similar. En tecer lugar sostiene que existen diferencias gráficas y conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578837	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PERSIANAS CHILE SPA.	Denominativa	PCH PERSIANAS CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1248767.P CH PATINES CHILE. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de la clase I a la 34. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de patines, patines de bota, patines de hielo, patines de ruedas, patinetas, patines y de aparatos de entrenamiento físico. Servicios de venta a través de Internet, a través de catálogos de productos de la clase I a la 34. Servicios de importación de productos de la clase I a la 34, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Sostiene que la marca pedida cuenta con notoriedad y fama a nivel nacional y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579121	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01213422, marca ROBIN HOOD, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; y del Registro N° 01253323, marca BASKIN ROBBINS, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Helados cremosos, tartas de helado, postres de helado con guarniciones; yogurt helado, flan congelado, salsas y siropes para su uso en helados, siropes de praliné para su uso en helados, sorbetes, helados, sorbetes, tortas, caramelos, saborizantes para alimentos para la preparación de helados, bebidas con sabor a café de tipo frappe, café, bebidas a base de café, te, bebidas a base de té, cacao, bebidas a base de cacao, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la única semejanza entre las marcas en cuestión, consiste en una participación de la palabra "ROBIN", o sea, no existe posibilidad de confusión, desde que las marcas registradas, por cuanto las marcas registradas están acompañadas de los términos "HOOD" y "BASKIN". Añade que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579132	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01213422, marca ROBIN HOOD, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; excluyendo variedades vegetales y semillas, de la clase 31; y del Registro N° 01176680, marca REDDY ROBIN, que distingue peras frescas, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, la única semejanza entre las marcas en cuestión, consiste en una participación de la palabra "ROBIN", o sea, no existe posibilidad de confusión, desde que las marcas registradas, ambas están acompañadas de los términos "HOOD" y "REDDY". Añade que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583813	Felipe Andrés Araya Jaramillo	Denominativa	Elqui Beer	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Elqui y Beer, el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica una de las tres Provincias en las que está dividida la Región de Coquimbo en Chile,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584313	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	La Bahia Del Corsario	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236237. EL CORSARIO. Preparación de alimentos y bebidas listas para el consumo; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurantes de comida para llevar; pub, café, salón de té, fuente se soda; restaurant; resto-bar y snack-bar. Alquiler y reserva de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en complejos turísticos; hostales; servicios de hotel y motel.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584349	Mariano Wood Puga, en representación de Catalina Margulis Luchsinger	Mixta	jaia jazzy Adornments that illuminate your aura	<p>Con fecha 9 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1153268 Marca JAYA Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35; , Registro 1153269 Marca JAYA Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584412	Eduardo Enzo Zacarías Ayub, en representación de Casa de fuegos spa	Denominativa	Parrilla Clandestina	<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257390 Marca RESTAURANTE EL CLANDESTINO Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584418	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Circulo Austral SpA	Mixta	kawascars.	<p>Con fecha 8 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1297738. KAWESKAR. Protege Alquiler de vehículos y estacionamientos, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584457	Yeny Carolina Silva Barría	Denominativa	VOOK	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1320661 Marca A BUK Protege Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de grabación de audio y vídeo. de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584465	Romans Andrés Torres Torres, en representación de Vitamin Outlet SpA	Denominativa	Vitamin Outlet	<p>Con fecha 07 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584561	Patricio Alejandro Hidalgo Aldana	Mixta	PEST CONTROLLER	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación en relación con su cobertura. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "PEST CONTROLLER", que traducido del idioma inglés al español y como lo señala el solicitante a fojas 1 es: "PESTE CONTROLADOR" está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584595	Christian Andrés Román Villafranca	Denominativa	ValleInternet	<p>Con fecha 08 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1584589. VALLENET. Servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones de redes digitales; telecomunicaciones, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761489	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	CANDY UNCLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1420388, marca UNCLE POP, que distingue Chocolate; pasteles confitados de arroz inflado; productos de confitería a base de cacahuete; gofres; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); masa para productos de pastelería; tartas; galletas; tartas (pasteles); pastelitos de arroz, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762167	HOFFMANN EITLE S.R.L., en representación de CARLO PELLEGRINO & C. S.p.A.	Denominativa	PELLEGRINO	<p>Con fecha 25 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 865782, marca S.PELLEGRINO, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762283	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited	Mixta	JACKPOTCITY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 814929 Marca HOT HOT SUPER JACKPOT Protege Software de juego que generan o exhiben resultados de apuestas. de la clase 9; Registro 1227225 Marca JACKPOT PARTY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD (disco óptico de almacenamiento de datos) y soportes de grabación digitales; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9 y Solicitud Previa N° Solicitud 991738629 Marca JACKPOT Protege Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación. de la clase 9; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762445	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDOS DE AVES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido poseería un carácter evocativo, que no se trataría de una de expresión descriptiva, que la expresión SONIDOS DE AVES lejos de indicar o describir directa o inmediatamente los servicios ofrecidos por la marca solicitada evocaría más bien una variedad de conceptos que no están directamente relacionados con aquellos, que requeriría un esfuerzo interpretativo por parte del consumidor para llegar recién a relacionarla con los servicios ofrecidos, que existirían numerosas marcas concedidas que presentan una estructura similar a la marca solicitada, y que el signo pedido incluiría elementos figurativos dstintivos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Resolución de aceptación del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil en relación a la marca SONIDOS DE AVES en la clase 9; ii) Resolución de aceptación del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil en relación a la marca SONIDOS DE AVES en la clase 38.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762475	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited	Denominativa	JACKPOTCITY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 814929 Marca HOT HOT SUPER JACKPOT Protege Software de juego que generan o exhiben resultados de apuestas. de la clase 9; Registro 1227225 Marca JACKPOT PARTY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD (disco óptico de almacenamiento de datos) y soportes de grabación digitales; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9 y Solicitud Previa N° Solicitud 991738629 Marca JACKPOT Protege Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación. de la clase 9; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762748	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA BIURO PATENTÓW I ZNAKÓW TOWAROWYCH SP. Z O.O., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL	Mixta	Tropical INSECT MENU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1007366, Marca TROPICAL, que protege granos (cereales); productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 14 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de uno de los fabricantes más avanzados del sector de alimentación y nutrición para animales de compañía, que desde hace 47 años fabricaría y comercializaría productos de la máxima calidad, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se daría la coexistencia pacífica de registros compuestos por concepto tropical en clase 31, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: Fallo de aceptación a registro solicitud N1337224 de fecha 20 de Octubre de 2022 emitido por la Dirección Nacional de INAPI; ii) Fallo de aceptación a registro solicitud N1355948 de fecha 11 de Diciembre de 2020 emitido por la Dirección Nacional de INAPI.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546698	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	MUNDO MAYOR	Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 161543, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236802. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado. A los puntos 2 al 18 Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado. A los puntos 2 al 24 Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado. A los puntos 2 al 21 Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L.	Mixta	Meta Build City	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568360	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Damei Cosmetics Co., Ltd	Denominativa	YOKA	Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238238, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1569121	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	A escrito de fecha 19/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título y : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569982	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	CARNITAS	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos del 1 al 6 punto: ocúrrase ante quien corresponda; al punto 7: Téngase por acompañado copia de poder,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1570590	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571789	ABOGADOC SpA, en representación de CENTRAL DE REPUESTOS Y RODAMIENTOS LIMITADA	Mixta	CASA DEL RODAMIENTO	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p>
1572206	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	NEW YORK BAKERY CO	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 157005, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572672	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	CODI	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: téngase por acompañado Copia de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1573263	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991561317	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cherry Link	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase poder en custodia y por acompañado poder.</p> <p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>Téngase por acompañado copia de poder y certificado de título</p>
991723283	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V.	Mixta	VCRenewables	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244624, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734987	Digip AB, en representación de Fiduciary Co-investment Partners LLP	Mixta	FCP	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañado copia de certificado de título.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Como se pide. Téngase por ratificado todo lo obrado.</p>
991737806	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line CX-R	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°105014.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489720	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TRUSS	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0777236	MARINO PORZIO, en representación de Smith & Wesson Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMITH & WESSON	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0815940	MARINO PORZIO, en representación de Smith & Wesson Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMITH & WESSON	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0860149	Enrique Dellafori Morales, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS	Estese al mérito de autos.
0860150	Enrique Dellafori Morales, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS	Estese al mérito de autos.
0955580	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Importadora Y Exportadora H.J. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MLAB	A su escrito de fecha 10/12/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada.
0993891	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kaycan Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAYCAN	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0993892	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kaycan Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAYCAN	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1053403	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Alicia Reháková. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIOMAT	Téngase presente escrito de titular de marca y anótese como corresponde.
1097267	Sargent & Krahn, en representación de BOEHLERIT GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOEHLERIT	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de la cobertura del registro de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1106986	Martín José Davis Komlos, en representación de Ricardo Alberto Alejandro Baeza Yates Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEI	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1113964	Veramark S.A. y/o Fernando Fernández Telleria, en representación de B.Well Swiss AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B.WELL	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1115993	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SOLVAY FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODIA	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1128051	Jarry Ip SpA, en representación de Compañía General De Electricidad S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGE	Estese al mérito de autos.
1130249	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ROLAND DG CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLAND	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1130325	Sargent & Krahn, en representación de LSPACE AMERICA, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L*SPACE	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1132749	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HENKEL AG & CO.KGAA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	NO + CLAVOS, FACIL DE USAR IMPOSIBLE DESPEGAR	Previo a proveer señale registro base correcto, acompañando documentación suficiente para la modificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1133318	Iuris Abogados S.A., en representación de Alimentos La Casona Monteclaro Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASONA MONTECLARO	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1134049	Silva y Cía. , en representación de Clínica Veterinaria Mayor S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A su escrito de fecha 10/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1134050	Silva y Cía. , en representación de Clínica Veterinaria Mayor S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A su escrito de fecha 10/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1134051	Silva y Cía. , en representación de Clínica Veterinaria Mayor S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A su escrito de fecha 10/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1143493	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FANATICS (INTERNATIONAL) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KITBAG	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1209210	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PTC THERAPEUTICS	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1249335	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Fanatics, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANATICS	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1249337	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Fanatics, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1249338	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Fanatics, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FANATICS	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1249339	Rodrigo Marré Grez, en representación de Fanatics, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1253440	SARGENT & KRAHN, en representación de SANTINI MAGLIFICIO SPORTIVO S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMS SANTINI	A su escrito de fecha 10/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1256266	MARINO PORZIO, en representación de Smith & Wesson Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S & W	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1470109	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GC Studios SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOURMET GAMING	A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de representante; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1476820	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Importación y Exportación Aliso Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	homer design	Atendido al cambio del titular de autos señalado en su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar la anotación de cambio de nombre en el registro correspondiente.
1529394	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLASTICOLA	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1532420	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSLARNA	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1532421	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSLARNA	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1546754	Génesis & Zareth SpA, en representación de Clinitest Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente el correo indicado.
1548126	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUCASSE VINTAGE ESSENCIAL	Estése al merito de lo resuelto con fecha 06/12/2024.
1548237	Alessandri & Compañía, en representación de Baxter International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVINITY	A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de la cobertura de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1548676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de I+D Vinos de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1548685	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de I+D Vinos de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569984	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Crookies	A escrito de fecha 19/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: A los puntos del 1 al 5 punto: ocurrase ante quien corresponda; al punto 6: Téngase por acompañado copia de poder, Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1571215	Johansson & Langlois , en representación de Eurosemillas S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUNA UCR	A su escrito de fecha 10/12/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada.
1571399	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smile Fit	Téngase por cumplido lo ordenado, se limita la cobertura de las clases 5 y 10
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BMF Propiedades Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	QUE SEA MIO	Atendido a que en ls documentos acompañados y en la carátula de autos figura BMF Propiedades Limitada como titular, se resuelve: No ha lugar a la modificación solicitada. A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: No ha lugar, ya que visto documento acompañado, figura BMF Propiedades Limitada como titular.
1578728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gazúl Ugarte Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mistico	Considerando Que con fecha 26/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1325671. MISTICO UNDERWEAR. Vestuario, ropa interior, clase 25. Registro N° 1011297. MYSTIC. Medios para la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas, clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que existen registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Ropa*. Clase 25. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1578741	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Molina Fernández</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Masas y migas	Por contestada la observación de fondo.
1578744	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y VENTAS CL FARMA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Cifarma	Por contestada la observación de fondo.
1578747	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Alejandro Retamales Barraza</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Tu asesor Previsional	Por contestada la observación de fondo.
1578757	<p>Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ThorrAviation	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí y segundo otrosí, como se pide.
1578768	<p>Paulo Andrés Sepúlveda Prieto</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BOLSA INMOBILIARIA ONLINE	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578773	María José Arancibia Obrador, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PABLO HOFF	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1578789	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FOCO AMBIENTAL SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecnativa Tecnología y Coexistencia	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1578819	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Dorado Store	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1578819	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El Dorado Store	Considerando Que con fecha 12/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1347853. EL DORADO. Papel y cartón; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura de la clase 35 y señalando posteriormente que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Sostiene que las marcas cuentan con diferencias conceptuales y que existen además una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;específicamente de libros. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578829	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase.
1578831	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VIVOCORP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE LOS TOROS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1578832	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1578837	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PERSIANAS CHILE SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PCH PERSIANAS CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1578844	Andres Vicente Durandeanu Lalanne Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INNOVA	A lo principal, como se pide, corrija cobertura. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1579121	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBIN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579132	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBIN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IBEAM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1233567, marca BEAM, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de la clase 5; Registro N°1243551, marca E-BEAM, que distingue Sistemas hechos de metal para encofrado y apuntalamiento de concreto que contienen miembros estructurales de acero galvanizado para apoyo de plataformas tanto horizontales como verticales, de la clase 6.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de almacenaje de toda clase de productos de clases 5 y 6, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento IBEAM de ella coincide idénticamente con el elemento BEAM de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de la letra "I" o la sustitución de la E por la I, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>BEAM E-BEAM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de almacenaje de toda clase de productos de clases 5 y 6, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de almacenaje de toda clase de productos de clases 5 y 6, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de distribución de toda clase de productos incluidos en las clases 9, 14, 25, y 28; servicios de almacenaje de toda clase de productos, con exclusión de clases 5 y 6; servicios de alquiler de equipos de GPS de navegación, de la clase 39.</p>	Marca solicitada	Marca previa		BEAM E-BEAM
Marca solicitada	Marca previa							
	BEAM E-BEAM							



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582553	Silva y Cía. , en representación de Promotora de Hoteles 17 Norte 19, S.A.B. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Chula Cocina de origenes	Asu escrito de fecha 28/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos.
1583473	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE FOREST	A sus antecedentes.
1583530	Felipe Pino Silva, en representación de MUCCA TIENDA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MUCCA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1315129. MUKKA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; cinturones de cuero; pantalones de cuero; pantuflas de cuero; ropa de cuero; trajes de cuero; zapatos de cuero, clase 25. Registro N° 1152757. MUCCO. Venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos, clase 35. Registro N° 1437044. MUKA. Caucho en bruto; caucho en bruto o semielaborado; caucho para la industria manufacturera; caucho reciclado; caucho regenerado; caucho semielaborado; caucho sintético no vulcanizado para la industria manufacturera; cintas para marcar el suelo; cintas para marcar el suelo para uso en cuanto marcadores de distanciamiento social; cordones de caucho; defensas de caucho para muelles de navegación; derivados de caucho; enlucidos aislantes; figuritas de caucho; filamentos de materias plásticas para imprimir en 3D; fundas de identificación de caucho para tuberías; gránulos de caucho para cubrir patios de recreo; láminas de caucho para aislamiento; láminas de caucho para embalaje; láminas de caucho para obturación; láminas de caucho para sellado; mangueras de caucho para aparatos de aire acondicionado; mangueras de caucho para equipos de aire acondicionado; mangueras de caucho para uso agrícola;



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mangueras flexibles de caucho; material de relleno de caucho o plástico; materiales aislantes acústicos; materiales aislantes de electricidad; materiales de relleno de caucho; materiales de relleno de caucho para contenedores de transporte; membranas impermeabilizantes de caucho; paneles de barrera de aislamiento acústico; revestimientos aislantes; soluciones de caucho; topes amortiguadores de caucho; topes de caucho; topes de caucho para puertas; topes de caucho para ventanas; tuberías y tubos de caucho, clase 17. Registro N° 1228769. MUKA MUKA. Vinos, clase 33. Que, con fecha 14 de noviembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Es así, que los servicios de clase 35 ofrecidos por mi mandante consisten en una tienda especializada en la venta de accesorios para mujeres, como colets, cintas, carteras, cinturones y prendas de vestir. Asimismo, mi mandante ofrece los mencionados productos bajo la marca MUCCA, en particular carteras y bolsos (clase 18), trajes de baño y prendas de vestir para mujeres (clase 25) y accesorios como lazos y adornos para el cabello y pasadores (clase 26). Por el contrario, debemos señalar que la marca MUKA corresponde a productos de caucho reciclado (clase 17) y la marca MUKA MUKA corresponde a vinos (clase 33). De dicho modo, las marcas en cuestión no contemplan los productos ofrecidos por mi mandante ni se encuentran relacionados con aquellos. Por otra parte, respecto de la marca MUKA, esta se especializa en ropa de cuero, los que no se relacionan con los productos de clase 25 ofrecidos por mi mandante. Circunstancia similar ocurre con la marca MUCCO, que se trata de un portal para la venta de diversos productos, los que se diferencian de los de mi mandante, que se enfocan en la venta de los productos antes mencionados. Además, señala que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, en este orden de ideas resulta imposible considerar que el público consumidor de los productos ofrecidos por mi mandante va a pasar por alto la existencia de los elementos compositivos del en cuestión, de modo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la primera impresión que la marca solicitado provoca entre ellos es que esta se denomina "MUCCA" y no "MUCO", "MUKKA" y u otra denominación similar, como pretende argumentar la resolución que impugnamos. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en trajes de baño [bañadores]; trajes de baño; trajes de baño de una pieza; trajes de baño para mujeres; faldas y vestidos; vestidos; polleras; pijamas, clase 25; comercialización por internet, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
	Tipo de resolución									
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MUCCA de ella coincide con el elemento MUKKA, MUCCO, MUKA y MUKA MUKA de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento de la "K" por la "C" o de la "O" por la vocal "A", respectivamente, esulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>MUKKA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MUCCO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en trajes de baño [bañadores];trajes de baño;trajes de baño de una pieza;trajes de baño para mujeres;faldas y vestidos;vestidos;polleras;pijamas, clase 25; comercialización por internet, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>	Marca solicitada	Marca previa		MUKKA		MUCCO
Marca solicitada	Marca previa									
	MUKKA									
	MUCCO									



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca MUCCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUKKA, MUCCO, MUKA y MUKA MUKA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: trajes de baño [bañadores];trajes de baño;trajes de baño de una pieza;trajes de baño para mujeres;faldas y vestidos;vestidos;polleras;pijamas, clase 25; comercialización por internet, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bolsas y carteras de cuero;bolsas, maletas y carteras de cuero;bolsos de mano, monederos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y carteras;carteras [bolsas de mano];bolsos y carteras de cuero;carteras con compartimentos de tarjetas;carteras de mano con asas;equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte, clase 18; cintas y lazos de mercería o para el cabello;cintas y lazos en cuanto de mercería o adornos para el cabello;cintas y lazos en cuanto de mercería o para el cabello;lazos para el cabello;lazos en cuanto de adornos para el cabello;adornos para el cabello;adornos para el pelo;artículos de adorno para el cabello;horquillas para el cabello;horquillas para el pelo;horquillas y pasadores para el cabello;pasadores para el cabello;pasadores para el pelo, clase 26.
1584416	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schrafft Renovación - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Brandity	Previo a proveer, individualice cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584585	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Corporación Educativa Educere Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/10/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1585888	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FANTASY WORLD MIC	Previo a proveer, individualice cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585901	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FANTASY WORLD MIC	Previo a proveer, individualice cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589222	Katherine Gloria Carvajal Alarcón, en representación de Tuaroma SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU AROMA UNIQUE ESSENCES TA	Téngase presente.
1590485	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Estudio Jurídico Proindus Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROINDUS	A su escrito de fecha 27/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos indicada; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1590565	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALABRA PUBLICA	Téngase presente la exención de pago.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590566	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALABRA PUBLICA	Téngase presente la exención de pago.
1591199	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIMOTHY SNACKS	Téngase presente.
1591489	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUENSUELO SC	Estése al mérito de autos.
1592540	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Edgardo Navarro Cea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	By Navarro	Téngase presente. Modifíquese la base de datos.
1592613	Nicolás Humberto Alarcón Quiñones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SafeLife	A sus antecedentes.
1592902	Lorena Evelin López Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B Blumen Haus Floristería	Acompañese a sus antecedentes
1592911	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Prosperity Safe Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AED APUESTASEGURACL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592952	Johansson & Langlois, en representación de María Alejandra Cornejo Droguett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dona un pedacito de ti	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1601572	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA Resolución de abandono	Tridimensional	YUPPY	
1601585	Guillermo Aguiar Méndez Resolución de abandono	Mixta	AGUIJESS COSMETICA NATURAL	
1601623	María Alejandra Cujar Algarra Resolución de abandono	Mixta	Un balón para el planeta	
1601794	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de María Carolina Miranda Recasens y Roxana Soledad Prieto Resolución de abandono	Mixta	IVORY CATERING SERVICE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601917	Josefina Compton Van Bebber, en representación de El galpon SpA Resolución de abandono	Denominativa	El Jardín de Pucón	
1602819	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy Resolución de tener por no presentada	Mixta	L LEFMAN	
1603020	Cristóbal Patricio Venegas Pérez, en representación de Bucle vestuario y moda limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bucle	
1603160	Ignacio Andrés Recabarren Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	compuchile	
1603201	Rodrigo Ariel Rodríguez Kaempffer Resolución de tener por no presentada	Mixta	FLOR	
1603234	Cristian Alejandro Umazabal Meza Resolución de tener por no presentada	Mixta	T tichile	
1603271	Carmen Rosa Echenique Correa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ASIA MARE	
1603274	Johana Cristina Fernández Ormeño Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CIMACS	
1603305	Nicolás Antonio Solorza Santis Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KEYSI CHILE	
1603366	Ricardo Manuel Pizarro Pacheco Resolución de tener por no presentada	Mixta	BA BUCAREST RT	
1603488	Juan De La Cruz Garrido Díaz, en representación de LOGA SERVICIOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LOGA	
1603507	Felipe Eduardo Larrondo Fonseca, en representación de Transportes Pacifico Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Transportes Pacifico Spa	
1603516	José Alejandro Ilabaca Arcos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tecnorecicla ayudando a salvar el mundo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603537	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	EXPO BODA	
1603541	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	EXPO VENTA ESPECIAL BODA	
1603558	Sebastián Humberto Urbina Cabrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Buenos pal copy	
1603576	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	PUMPING CHILE	
1603597	César Enrique Estrada Muñoz, en representación de Comercial Insumos MT spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	COMERCIAL MT	
1603602	Franco Andrés Colonelli Jeria Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PHARMASOLUTIONS	
1603609	Nicole Andrea Cid Moreno Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chili Oil	
1603610	Nicolás Antonio Quijada Klesse Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Abogalia	
1603623	Paulette Liliana Gautier Vidal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VOXBOX	
1603658	Wenguang Luo Resolución de tener por no presentada	Mixta	KBBQ	
1604393	Paola Alejandra Barrales Chacano, en representación de ENGINE PARK LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENGINEPARK	Complementando la observación de forma notificada, se aclara que doña Paola Barrales Chacano podrá subsanar el defecto formal autenticándose con su clave única y acompañando un poder firmado por ENZO ROBERTO JAVIER AVELLO VERA o por CARLOS FELIPE DURÁN ITURRA, cualquiera de ellos indistintamente, en representación de la sociedad solicitante, designándola a ella como representante de Engine Park Limitada ante este Instituto, utilizando el formato de poderes que se sugirió en la resolución notificada el pasado 21/11/2024. En caso de desear que el representante ante este INSTITUTO sea



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Enzo Avello o Carlos Durán, dado que ya consta del estatuto de la sociedad que cualquiera de ellos es representante de la sociedad solicitante, bastará que uno de ellos se autentique con su clave única y presente un escrito informando esto último.
990828242	METROCONSULT S.R.L., en representación de GEOLOG S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEOLOG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990858130	IP HILLS NV, en representación de SAPIM, naamloze vennootschap Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAPIM	Téngase presente.
991365427	Simmons & Simmons JWS Pte. Ltd., en representación de SUPERNOVA PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAND & SKY	Téngase presente.
991386703	Groth & Co. KB, en representación de Barebells Functional Foods AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BAREBELLS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991475422	PADIMA, en representación de HOBOKEN INVERSIONES, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wonders	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
991517359	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Youbisi Photoelectric Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YOBIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991518984	PROMARK, Mme. Bénédicte Devevey, en representación de TIMAB MAGNESIUM Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRI'UP	Téngase presente.
991562690	S&A Law Pty Limited, en representación de Mermade Hair Pty Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mermade Hair	Téngase presente.
991613015	Richly & Ritschel Patentanwälte PartG mbB, en representación de PRINZING - PFEIFFER GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prinzing Pfeiffer	Téngase presente.
991638013	Amanda B. Agati, en representación de Vir Biotechnology, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIR	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991684576	Francesca M. Witzburg, ESCA LEGAL LLC, en representación de Life Vac LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIFEVAC	Téngase presente.
991689411	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Laboratoire Français du Fractionnement et des Biotechnologies Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	7 CEVENFACTA	Téngase presente.
991689710	OGASAWARA Masataka, en representación de BLUEMOON COMPANY Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHAKA	Téngase presente.
991701619	Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HORSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CSL SEQIRUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702359	BIRD & BIRD AARPI, en representación de NEXANS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRACKER	Téngase presente.
991703500	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de LEDVANCE GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEDVANCE	Téngase presente.
991706272	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ae AirEuropa TECHNICS	Téngase presente.
991719300	Chofn Intellectual Property, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991735551	Caroline L. Marsili, en representación de Novavax, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUVODUA	Téngase presente.
991735600	Caroline L. Marsili, en representación de Novavax, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAXDUET	Téngase presente.
991735601	Caroline L. Marsili, en representación de Novavax, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUVIDENZA	Téngase presente.
991735606	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	EVOLUTIONX	A lo principal: Previo a resolver limitación de cobertura, especifique correctamente la cobertura solicitada en su limitación no haciendo referencia a las coberturas de los registros citados y base de la observación de fondo, dentro de un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748060	D Young & Co LLP, en representación de Cosmetic Warriors Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUSH	Téngase presente.
991757521	ADVOKATBYRÁN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERCHANGER	Resolviendo presentación de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991759628	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neo QLED	Téngase presente.
991761149	Maria Consuelo March Cabrelles, en representación de ROCÍO BOTELLA ZAFRA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THE-ARE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, Manguitos, de la clase 25, pues al no estar especificado el producto como por ejemplo una prenda de vestir, la expresión por sí sola induce a error con otras clases de productos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Manguitos, de la clase 25; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Gabardinas; guantes [prendas de vestir];



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>jerséis; mantones; medias; monos de vestir; mallas; orejeras; pantalones; pañuelos (ropa); sobretodos; tirantes; trajes; trajes de etiqueta; trajes chaqueta; trajes de noche; traje de baño; uniformes; disfraces; vaqueros; vestidos; calzado; botas; botines; calzado de playa; calzado para señoras; calzado de deporte; calzado de señora y de caballero; calzado informal; sandalias; zapatillas; zapatos; zuecos; plantillas; puños (prendas de vestir); suelas (calzado); punteras de calzado; viseras para gorras; calentadores para botas; cuellos para vestidos; cuellos postizos; ropa de deporte; ropa de etiqueta; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa exterior; ropa de baile; ropa informal; ropa interior y de noche; ropa polar; abrigos; albornoces; americanas; artículos para llevar en el cuello; bañadores; blazers; blusas; bufandas; calcetines; camisas; camisetas; cazadoras; chales y estolas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de vestir; chaquetas; chándales; sudaderas; cinturones; corbatas; cuellos; faldas; géneros de punto [ropa]; pasamontañas; sombreros; tocados de fiesta; turbantes; viseras; prendas de vestir; ropa; prendas de calcetería; prendas de corsetería; prendas de noche; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para señora; prendas de vestir de caballero; prendas de vestir de deporte; prendas inferiores [ropa]; ropa de confección; boinas; capuchas; chador; cofias; mantillas; mascarilla (prenda de vestir); pañuelos [ropa]; antifaces para dormir; artículos de sombrerería infantil; gorros de baño; birretes; artículos de sombrerería; gorras; gorros; gorros y gorras para deportes; bandanas [pañuelos para el cuello], clase 25; Gestión de negocios comerciales de puntos de venta al por menor y al por mayor; servicios de representaciones comerciales; servicios de promoción comercial; gestión comercial; facilitación de información comercial; servicios de intermediación comercial; servicios de asesoramiento y consultoría de negocios comerciales; creación de material publicitario; distribución de material publicitario; organización de lanzamientos de productos; promoción de ventas; gestión de relaciones con los clientes; facilitación de espacio en sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de agencias de importación-exportación;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de venta al por menor de joyería, bisutería, artículos de relojería, joyeros; servicios de venta al por menor de equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos, paraguas, parasoles; servicios de venta al por menor de prendas para animales; servicios de venta al por menor de artículos de sombrerería; servicios de venta al por menor de calzado; servicios de venta al por menor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor en relación con complementos de vestir; servicios de venta al por mayor de joyería, bisutería, artículos de relojería, joyeros; servicios de venta al por mayor de equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos, paraguas, parasoles; servicios de venta al por mayor de prendas para animales; servicios de venta al por mayor de artículos de sombrerería; servicios de venta al por mayor de calzado; servicios de venta al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por mayor de ropa; servicios de venta al por mayor en relación con complementos de vestir; servicios de venta en línea al por menor de joyería; servicios de venta en línea al por menor de equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; servicios de venta en línea al por menor de artículos de sombrerería; servicios de venta en línea al por menor de calzado; servicios de venta en línea al por menor de prendas de vestir; servicios de venta en línea al por menor de ropa; servicios de venta en línea al por menor en relación con complementos de vestir; servicios de venta en línea al por menor de prendas para animales; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de ayuda a la explotación de un negocio en régimen de franquicia; administración de asuntos de negocios de franquicia; servicios de asistencia de marketing relacionada con las franquicias; promoción de productos a través de influenciadores (influencers); todos estos servicios prestados también a través de redes mundiales de comunicación y medios informáticos, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991761198	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldó & Lampl, en representación de New Pendulum Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pig	Resolviendo presentación de fecha 14 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991761379	JAIME CLARO RIBEIRO, en representación de LIU QIN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MaxMeia	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, Peinadores para peluquerías y barberías, de la clase 25; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En esta clase, lo más parecido en cuanto a la estructura de la redacción es: Capas para peluquerías y barberías. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Peinadores para peluquerías y barberías, en la clase 25; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Sujetadores adhesivos; albas; albas; chalecos de entrenamiento para fútbol americano; delantales [prendas de vestir]; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir cortaviento; pañuelos de cuello; bragas para bebés [prendas de vestir]; bodys para bebés; ropa de bebé para la parte



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; fundas especiales para botas de caza; bolsas especiales para botas de esquí; vestidos de fiesta; bailarinas [zapatos planos]; zapatos de baile de salón; bandanas [pañuelos para el cuello]; sujetadores sin tirantes; batas de peluquero; ropa de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; albornoces; sandalias de baño; zapatillas de baño; gorros de baño; bañadores; calzones de baño; ropa de playa; calzado de playa; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; boinas; petos de caza; mallas cortas con tirantes; mallas largas con tirantes; baberos que no sean de papel ni de tela; baberos que no sean de papel; guantes de ciclismo; shorts de surf; boas [estolas]; camisolas; bodis [vestimenta]; corbatas de cordel; cazadoras de aviador; cañas de botas; botas; botas y zapatos; botas de deporte; calzado de deporte que no sean botas de montar; prendas inferiores; pantalones de boxeo; shorties [ropa interior]; tirantes para prendas de vestir; sostenes deportivos; sujetadores; pantalones bombachos; gorros tipo pescador; camisas hawaianas; corpiños con ligero; cubrecorsés; guantes de camuflaje; chaquetas de camuflaje; pantalones de camuflaje; camisas de camuflaje; chalecos de camuflaje; camisas amplias de manga corta; viseras para gorras; capas cortas; pantalones capri (piratas); gorras; pantalones cargo; ropa de cachemira; sotanas; zahones; casullas; gorros de cocinero; baberos de tela para bebés y niños pequeños; togas para coristas; tacos para acoplar al calzado de deporte; baberos de tela para adultos; baberos de tela para personas de la tercera edad o para discapacitados físicos o mentales; prendas de vestir; ropa de niña; ropa de gimnasia; prendas de vestir de señora, caballero y niño; ropa de surf; ropa de mujer; ropa de cuero de imitación; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales reflectantes o fluorescentes; abrigos; cuellos para vestidos; cuellos [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; corseletes; corsés [ropa interior]; disfraces para niños; suéteres de cuello redondo; camisetas ombligueras; puños; ropa de ciclismo; camisetas de ciclismo; trajes de baile; zapatillas de danza; ropa de tela</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vaquera; cuellos postizos; pecheras postizas; pantuflas desechables; sobaqueras; vestidos; batas (saltos de cama); zapatos de conducir; orejeras [prendas de vestir]; bandas para abrigar las orejas; zapatos o sandalias de esparto; tocados de fiesta; ropa de patinaje artístico; camisas de pesca; chalecos de pesca; herrajes para el calzado; herrajes metálicos para botas y zapatos; chalecos de forro polar; trajes de vuelo; pantuflas de gomaespuma para pedicura; trajes folclóricos; calzado de fútbol; bolsas para calentar los pies (no eléctricas); calzado; calzado y artículos de sombrerería de señora, caballero y niño; calzado para bebés; calzados para esquiar con planchas; palas de calzado; calzado, excepto botas de deporte; ropa de etiqueta; ropa impermeable; fulares [prendas de vestir]; levitas; capas de piel; estolas (pieles); pieles [prendas de vestir]; tangas hilo dental; gabardinas [prendas de vestir]; chanclos de goma; ligas (ropa interior); bombachos de gaucho; fajas (ropa interior); guantes [prendas de vestir]; pantalones, camisas y faldas de golf; pantalones cortos de golf; faldas de golf; clavos para zapatos de golf; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines tobilleros [partes de prendas de vestir]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; escudetes [partes de prendas de vestir]; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; botines; armaduras de sombreros; sombreros; sombreros y gorras; sombreros para bebés, niños pequeños y niños; camisas hawaianas; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; artículos de sombrerería; plantillas para el talón; contrafuertes para el calzado; refuerzos de talón para medias; tacones; tacones y contrafuertes para botas y zapatos; capuchas [prendas de vestir]; prendas de calcetería; chaquetones de caza; pantalones de caza; camisas de caza; chalecos de caza; zapatos y botas de niño; plantillas; forros para chaquetas; chaquetas [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; pichis; uniformes militares; calentadores de rodillas; bragas; chaquetas de punto; guantes de punto; ropa de punto; gorros con nudo para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>botas de cordones; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ropa de cuero o de cuero de imitación; leggings [calentadores de piernas]; mallas [leggings]; abrigos reflectantes; chaquetas reflectantes; libreas; camisas de manga larga; camisetas de manga larga; pantalones para estar en casa; mallas [prendas de calcetinería]; manipullos (ropa litúrgica); mantillas; trajes de disfraces; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; lencería para embarazadas; ropa de dormir para embarazadas; calcetines de vestir, de caballero; ropa interior de hombre; minifaldas; mitras [ropa litúrgica]; mitones; camisetas de cuello perkins; suéteres de cuello medio; jerséis de cuello perkins; sujetadores deportivos transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisas de deporte transpirables; cinturones monedero [prendas de vestir]; trajes de lluvia para motociclistas; ropa de motociclismo; ropa de automovilismo; calzado de montañismo; manguitos [prendas de vestir]; botas de piel de reno; musculosas; vestidos hawaianos [muu-muus]; protectores para cuellos de prendas de vestir; corbatas; braguitas de aprendizaje textiles no desechables; ropa exterior que no sea de estilo japonés; dispositivos antideslizantes para el calzado; batas para personal de enfermería; batas para personal de enfermería; pantalones para personal de enfermería; monos; ropa exterior; batas (guardapolvos); gabanes; chaquetas acolchadas; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; pantalones cortos acolchados de deporte; partes inferiores de pijamas; pijamas; pantalones; delantales de papel; ropa de papel; sombreros de papel [prendas de vestir]; cubrezapatos de papel para proteger los pies y los calcetines al pasar por el detector de metales; paramentos sacerdotales; parkas; sandalias para pedicura; pantuflas para pedicura; pelerinas; pellizas; pololos; enaguas; delantales de plástico; baberos de plástico para bebés; bragas de materias plásticas; trajes para jugar; pañuelos de bolsillo; bolsillos de prendas de vestir; polos de punto; ponchos; peleles con capucha para bebés; vestidos de premamá; pulóveres; chalecos acolchados; chubasqueros; trajes de lluvia; camiseta de protección para deportes acuáticos; ropa de confección;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; réplicas de camisetas, pantalones cortos y calcetines de fútbol americano; réplicas de camisetas, pantalones cortos y calcetines de fútbol; chaquetas reversibles; ruanas; botas de pesca de caucho; suelas de goma; trajes de marinero; sandalias; saris; pareos; fajines; bufandas; capas de peluquería para el champú; chales; chaquetillas; vestidos sueltos; pecheras de camisa; canesúes de camisa; camisas; camisas de bebés, niños pequeños y niños; plantillas que no sean ortopédicas; correas para zapatos; zapatos; zapatos y botas, excepto partes de los mismos, a saber, remaches, clavijas, lengüetas o tiradores para zapatos y botas, tachuelas y herrajes metálicos de protección para zapatos; conjuntos de short y camiseta; camisas de manga corta; camisetas de manga corta; petos cortos; gorros de ducha; prendas de vestir de seda; camisetas sin mangas; conjuntos de patinaje; pasamontañas de esquí; botas de esquí; guantes de esquí; faldas; faldas-pantalón cortas; solideos; antifaces para dormir; sobrechalecos; mallas cortas reforzadas con deslizaderas; zapatillas de interior; combinaciones [ropa interior]; pantalones para la nieve; guantes de snowboard; chaquetas de snowboard; manoplas de snowboard; pantalones de snowboard; chalecos de entrenamiento para fútbol; ligas para calcetines; calcetines; suelas de calzado; polainas; sujetadores de deporte; gorras y sombreros de deporte; zapatillas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; chalecos de deporte; ligeros; medias; tirantes para sujetadores; pantalones elásticos; tacos para botas de fútbol; chaquetones [prendas de vestir]; trajes; soleras; trajes náuticos; medias absorbentes del sudor; prendas interiores absorbentes; suéteres; calcetines afelpados; boinas tejidas; bragas short; zapatos de claqué; bodis [ropa interior]; camisetas de manga corta; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines térmicos; thobes [traje tradicional árabe]; pantis; punteras de calzado; gorras, pantalones y gorros de punto; punteras reforzadas para el calzado; punteras [partes de calzado]; tiras separadoras de dedos para sandalias de estilo japonés; togas; sombreros de copa; tops [prendas de vestir]; tocas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				chaquetas de chándal; prendas de vestir japonesas tradicionales; kits de prendas de viaje que contienen chaquetas reversibles, pantalones, faldas, tops y un cinturón o bufanda; ropa de triatlón; trabillas de pie para pantalones; pantalones; tops sin tirantes; gorros de lana; turbantes; camisetas de cuello alto; partes de prendas de vestir, a saber, escudetes para axilas; calzoncillos; ropa interior; uniformes; uniformes para deportes de combate; prendas interiores de cuerpo entero; valenki [botas de fieltro]; velos; temos; chalecos; viseras; camisetas de voleibol; ceñidores de cintura; escarpines de inmersión; botas de pesca impermeables; ropa impermeable; ropa exterior para la intemperie; viras de calzado; tocas (prendas de vestir); pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; trajes cortaviento; guantes de invierno; estructuras de madera para zuecos de estilo japonés; zuecos; soportes de madera para zuecos de estilo japonés; ropa de lana; pantis de lana; botas de trabajo; ropa de trabajo; calzado de trabajo; pantalones de yoga; camisetas de yoga; zapatillas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos, clase 25.
991761645	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SONIDOS DE AVES	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, Álbumes de música, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Álbumes de música, en la clase 9; entendiéndose



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Archivos de música descargables; dvd; disco de vídeo digital; discos compactos de audio y video (CD); discos fonográficos; grabaciones musicales; grabaciones de sonido musical; grabaciones de vídeos musicales; grabaciones de audio; música digital descargable de internet; archivos de música descargables; grabaciones de sonido musical descargables; serie de grabaciones sonoras musicales; archivos de música digital descargables disponibles en Internet, clase 9.
991761711	AZ y Compañía , en representación de SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPX EXPRESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991761721	Monsieur Moreau Nicolas BIGNON LEBRAY, en representación de VOCALCOM Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VOCALCOM	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, Aparatos electrónicos y de comunicación, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Lo que existe en esta clase es: Aparatos electrónicos de telecomunicación, o aparatos electrónicos de comunicación. Además, se observa en la clase 42: Filmación en cintas de vídeo, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41 y Telecomunicaciones por correo electrónico, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 38. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Aparatos electrónicos y de comunicación, de la clase 9 y Filmación en cintas de vídeo y Telecomunicaciones por correo electrónico , clase 42; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de grabación magnéticos, material y equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, clase 9; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; gestión de archivos informáticos; servicios telefónicos de recepción, respuestas, información y asistencia; introducción de datos informáticos; alquiler de material publicitario; consultoría, información o indagaciones sobre negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; estudios e búsqueda de mercados; sondeos de opinión; servicios de marketing telefónico, servicios de telepromoción con oferta de venta; servicios de marketing directo, clase 35; Telecomunicaciones, comunicaciones por terminales informáticos, comunicaciones telefónicas, radiofónicas y telemáticas; servicios de comunicación audiovisual; servicios de comunicación multimedia; servicios de mensajería telefónica vocal; servicios de mensajería vocal por teléfono; comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva; buzón de voz, correo electrónico; transmisión de mensajes y faxes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telefónicos; servicios de conexiones a redes informáticas mundiales mediante telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a centros servidores de bases de datos, clase 38; Programación informática; desarrollo y diseño de software; asesoramiento profesional sobre tecnologías de la información, clase 42.
991761985	ARQIS Panzer-Heemeier Schulze Witty Yamaguchi Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de DACHSER SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DACHSER Global Groupage	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991761987	JOANNA AGNIESZKA WILCZARSKA-DLUGI, en representación de JBM Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	johnnybet com	Con fecha 23 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de TI de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, pues a modo ilustrativo en la misma clase hay: Subcontratación de servicios de ti en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software, pero en otras clase como en la 37: Subcontratación de servicios de ti en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware, solo por nombrar alguno. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1347346 Marca JOHNVET Protege Administración de negocios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991762283	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACKPOTCITY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991762344	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	twiist	<p>Con fecha 25 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1062505, marca TWIST FILMS, que distingue Servicios publicitarios radiofónicos, televisados, publicidad en cine, correo, difusión de material, por todo medio de comunicación. Venta por catálogos y representación de empresas y eventos con fines comerciales de la clase 35 y Servicios de organización de todo tipo de eventos con fines educativos y/o de esparcimiento, seminarios y conferencias; publicación de textos, servicios de producción, realización, distribución de cine, videos, películas, programas de televisión, programas de radio, todo lo anterior en el ámbito y con fines culturales, educacionales y de esparcimiento, de la clase 41. Registro N 1246947, marca TWIST PRINT, que distingue Actualización de software; Alquiler de hardware informático y software informático; Consultoría en software; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; Diseño gráfico asistido por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>computadora; instalación de software; Mantenimiento de software; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de diseño industrial; software como servicio [SaaS] de la clase 42. Registro N 1246948, marca TWIST PRINT, que distingue Ampliadores [fotografía]; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; Copiadoras digitales a color; fotocopiadoras; hardware; Impresoras; Máquinas fotocopiadoras; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software [programas grabados]; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265685, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; copiadoras digitales a color; escáner de imágenes; escáneres 3d; escáneres gráficos digitales; fotocopiadoras; hardware; impresoras; impresoras digitales a color; impresoras láser; máquinas de fotocopiado; máquinas fotocopiadoras; programas computacionales para uso con internet y World Wide Web; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software [programas grabados]; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de sistemas operativos informáticos; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265686, marca TWIST</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SOFTWARE, que distingue Actualización de software; alquiler de hardware informático y software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; consultoría sobre tecnología informática; copiado de software informático; creación de programas informáticos; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico; instalación de software; mantenimiento de software; mejora de software; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de computadoras y diseño de software; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de diseño industrial; software como servicio [saas]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro de la clase 42. Registro N 922768, marca TWISTHALER, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991762346	<p>Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TWIIST	<p>Con fecha 25 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1062505, marca TWIST FILMS, que distingue Servicios publicitarios radiofónicos, televisados, publicidad en cine, correo, difusión de material, por todo medio de comunicación. Venta por catálogos y representación de empresas y eventos con fines comerciales de la clase 35 y Servicios de organización de todo tipo de eventos con fines educativos y/o de esparcimiento, seminarios y conferencias; publicación de textos, servicios de producción, realización, distribución de cine, videos, películas, programas de televisión, programas de radio, todo lo anterior en el ámbito y con fines culturales, educacionales y de esparcimiento, de la clase 41. Registro N 1246947, marca TWIST PRINT, que distingue Actualización de software; Alquiler de hardware informático y software informático; Consultoría en software; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y software;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diseño de sistemas informáticos; Diseño gráfico asistido por computadora; instalación de software; Mantenimiento de software; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de diseño industrial; software como servicio [SaaS] de la clase 42. Registro N 1246948, marca TWIST PRINT, que distingue Ampliadores [fotografía]; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; Copiadoras digitales a color; fotocopiadoras; hardware; Impresoras; Máquinas fotocopiadoras; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software [programas grabados]; Software de computacion para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265685, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; copiadoras digitales a color; escáner de imágenes; escáneres 3d; escáneres gráficos digitales; fotocopiadoras; hardware; impresoras; impresoras digitales a color; impresoras láser; máquinas de fotocopiado; máquinas fotocopiadoras; programas computacionales para uso con internet y World Wide Web; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; software [programas grabados]; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de sistemas operativos informáticos; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>trazadores digitales de la clase 9. Registro N 1265686, marca TWIST SOFTWARE, que distingue Actualización de software; alquiler de hardware informático y software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; consultoría sobre tecnología informática; copiado de software informático; creación de programas informáticos; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico; instalación de software; mantenimiento de software; mejora de software; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de computadoras y diseño de software; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [jaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de diseño industrial; software como servicio [saas]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro de la clase 42. Registro N 922768, marca TWISTHALER, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991762445	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SONIDOS DE AVES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991762475	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JACKPOTCITY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991762536	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Armada Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMADA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762592	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE MUSIC CLASSICAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991762748	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA BIURO PATENTÓW I ZNAKÓW TOWAROWYCH SP. Z O.O., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tropical INSECT MENU	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991762774	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NTH CYCLE	A lo principal, téngase presente especificación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991765633	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Zhongshan Liangyuan Metal Products Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MUVNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789827	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONCEPT PRIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789828	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONCEPT DELUXE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791160	Dorota Irena Maslanka Kubik, en representación de JOSE SAENZ S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	trottar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792716	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THINKAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792816	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEMORY BAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792986	María Virtudes González Gómez, en representación de HELLO TICKET, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H Hellotickets	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793986	Anthony Giaccio GIACCIO LLC, en representación de St. Dalfour International Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ST DALFOUR FRANCE FRUIT SPREAD · 100 % FROM FRUIT · SWEETENED ONLY WITH VINEYARD RIPENED GRAPE AND FRUIT JUICES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794369	Beijing Hefeng Junheng Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Ningbo Zhengli Pharmaceutical Packaging Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZEMLEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794375	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAYDIGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794377	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BYLIRUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991794380	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	WELJOIVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991794381	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEXLIBRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794402	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794417	Diana Garrido Jiménez, en representación de ESTUDIOS MEGA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mansis	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794436	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCALA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794496	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Midi Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bablov	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794510	Foshan Zhongdaxin Trademark Office (General Partnership), en representación de TOP PROFIT MANUFACTURING CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	upella	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794554	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO COSMIC EVERGREEN TIRE CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LANDX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794565	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SINTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794644	CENFO Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen GreenEcigs Technology Limited Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOOKAH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794788	AWA SWEDEN AB, en representación de True Software Scandinavia AB	Mixta	truecaller take the right call	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991794833	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	ALL EASY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794900	William J. Brucker STETINA BRUNDA GARRED & BRUCKER, en representación de Daisy Nail Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAISY DD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795345	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de INGCO TOOLS CO., LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOJITA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795470	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Avolta	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795471	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Avolta	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796516	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHINING FORTUNA	A sus antecedentes.
991796517	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXWAYS	A sus antecedentes.
991796534	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Plant Sciences, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PSG	A sus antecedentes.
991796534	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Plant Sciences, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PSG	A sus antecedentes.
991796848	Brandstock Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IN TUNE WITH LIFE	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
461030	1094461	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRIPRO	
462741	1144123	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
462716	1144250	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
462722	1144254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
464145	1163777	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FABELEC	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461091	1012999	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUELA	A la presentación de 26 de noviembre de 2024: A lo principal: Visto Rut del titular del registro en contrato fundante de la anotación y verificado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos, solicite corrección del Rut del titular en el flujo de la marca; al otrosí: Por acompañado documento.
458137	1041799	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTORINI	Se reitera observación de 13 de noviembre de 2024: Acredite la facultad de Esteban Soria Garcés para representar a Alimentos Santorini Limitada.
463134	1091629	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Para examinar, aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
465035	1104663	Luis Jamel Díaz Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAYAKU	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente. En clase 32 elimine las expresiones " otras " .
465269	1131120	ELECTRONICA MEGATEL S.A. Anotación de Renovación TLT	SOMECO ANDINA	Acompañe poder para representar al solicitante.
465215	1137797	Jonathan Darío Mattisine Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSEIDON SEAFOOD	Acredítese personería de representante y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 29 especifique conforme a " jaleas comestibles" .
465044	1138977	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPA	En clase 30 especifique " y en cualquier forma similar de elaboración " . Especifique " pasta alimenticias análogas " .
465257	1139468	CESAR MAURICIO BENAVIDES LINDH E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	MAMUSIA	Acompañe poder para representar al solicitante.
465065	1139614	SOCIEDAD COMERCIAL, EXPORTADORA Y DE INVERSIONES SOCOSEP LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EVERGLADES	Señale a representante de sociedad requirente de renovación marcacria y acompañe su poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465294	1139953	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTHERE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465239	1140595	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASONA SANTA MICAELA	Acreditese personería de representante y acompañe poder de representación correspondiente. En clase 41 especifique conforme a " servicios de centro de producción y organización de eventos...". Especifique conforme a " Servicios de organización de desfiles de moda. Servicios de galería de arte, servicio de espacio dedicado al desarrollo de las artes visuales, arquitectura y eventos artísticos. Srervicios de discoteque y salón de baile ". En " y otros eventos de diversión ", elimine la expresión " otros ". En " Producción de espectáculos en general ", elimine " en general ". Especifique conforme a " Servicios de organización de clubs de entretenimiento y esparcimiento ".
465019	1140778	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	En clase 20 elimine la expresión " y no incluidos en otras clases ". En clase 21 elimien la frase " no comprendidos en otras clases ". En clase 24 modifique " Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases ", por " Tejidos y sus sucedáneos ".
465052	1141199	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROJA	En clase 32 elimine la expresión " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.
464193	1141216	Momento Cero SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO ENTREPRENEUR (FPEE)	Reitérase resolución de observaciones formulada y, en consecuencia, acompañese poder de representación otorgado por la titular de marca registrada, correspondiente a " Fundación para el emprendimiento Entrepreneur "; ya que documento acompañados con fecha 10-12-2024, no se corresponden a dicho titular, sino que se refiere a una modificación social de " Momento Cero SpA ", sociedad que no figura ni corresponde a los antecedentes de la renovación.
465308	1142529	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK BURN	Modifique en descripción de productos, la palabra "accesorios" por Piezas". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465292	1142945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTHONY	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "y otros aparatos"
465341	1143368	Red Integral de Especialidades Dentales S.A. Anotación de Renovación TLT	DENTIMAGEN	Acompañe poder para representar al solicitante.
465347	1143369	Red Integral de Especialidades Dentales S.A. Anotación de Renovación TLT	DENTIMAGEN, SOMOS LA SOLUCION ECONOMICA A TU PROBLEMA DENTAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de servicios, de acuerdo a frase de propaganda registrada. "Servicios médicos, servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicio de clínicas. Servicio dental (arte). Hospicios. Cirugía estética. Servicios ópticos. Servicios hospitalarios. Servicios de salud".
465045	1143671	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique conforme a : " material promocional y publicitario , de papel ". Elimine la expresión " (no incluidos en otras clases) ". En clase 31 especifique conforme a : " Productos agrícolas y hortícola, en bruto y sin procesar; frutas frescas y verduras; semillas, plantas naturales, con exclusión de variedades vegetales ".
465323	1143971	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLEDANA	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
465043	1144026	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMORITE	En clase 7 especifique conforme a : Revestimientos de desgaste destinados a la protección de superficies de máquinas utilizadas en la manipulación de cargas de material pesados, siendo esos revestimientos partes constitutivas de dichas máquinas.
465072	1144281	María Victoria Balmaceda García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B2 BALMACEDA PROPIEDADES	Acredítese personería de representante de sociedad requirente de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
465295	1144379	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTH & SHAPE APPLELINE	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465029	1144725	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINI REGALIZ	En clase 30 especifique conforme a " siropes de chocolate ".
465025	1145124	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPERACIÓN VERDE	En clase 38 especifique conforme a "Servicios de agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones ,....". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de estudio de películas ".
465030	1145136	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CLAN DE LOS CABRERA	En clase 38 especifique conforme a "Servicios de agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones ,....". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de estudio de películas ".
465027	1145458	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NOCHE DEL MUNDIAL	En descripción de servicios de m,arca a renovar, especifique conforme a : " Servicios de difusión, emisión y trasmisión de progarmas hablados, radiados y televisados ".
465022	1145460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMPECORAZON	En descripción de servicios de m,arca a renovar, especifique conforme a : " Servicios de difusión, emisión y trasmisión de progarmas hablados, radiados y televisados ".
465073	1145462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de m,arca a renovar, especifique conforme a : " Servicios de difusión, emisión y trasmisión de progarmas hablados, radiados y televisados ".
465023	1145466	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECADORES	En clase 16 elimine las expresiones " en general ", " n y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ", " (no comprendidas en otras clases) ". Especifique conforme a " cromos de colección ".
465040	1145470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	En clase 38 elimine las expresiones " otros / as ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465026	1145472	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAZOS DE SANGRE	En clase 38 respecto de " y otras formas de comunicación ", elimine la expresión " otras ". En " y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otras ". En " , fax y por otros medios análogos " , elimine " otros ". En " y otros medios de comunicación computacionales " , elimine " otros " .
465275	1146153	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPENTER	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465303	1147323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465266	1147978	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERAM	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463365	1148274	Nicolas Luciano Ivan Lara , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODENG PRODUCTION ENGINEERING SERVICES	Para pronunciarse sobre presentación de 11-12-2024, acredítese la personería de de dn. Gonzalo Martin Henderson, acompañando poder de representación correspondiente, en su caso.
465241	1151621	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALA	En clase 41 especifique las expresiones " por cualquier medio " y " de todo tipo ". Especifique conforme a " servicios de organización de galería de arte y de espacio dedicado al desarrollo de las artes " .
459113	1153321	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELAT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 18 de noviembre de 2024: No cumple con lo ordenado. Titular del registro corresponde a Empresa Eléctrica de Atacama S.A., en circunstancias que en documento acompañado figura como Empresa Eléctrica Atacama S.A. De ser pertinente, solicite rectificación de titular en el flujo del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464826	1154908	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JX JX NIPPON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "perfumería natural hecha de plantas; perfumería natural preparada de extractos animales; perfumería sintética; perfumería compuesta;" modifique las palabras "perfumería" por " productos de perfumería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 4 : Modifique "velas." por " velas de iluminación. " A la presentación de 05 de diciembre de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de las observaciones precedentes; al otros: Téngase presente.
464817	1154909	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JX NIPPON	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique "suscripción u oferta;" por " suscripción y oferta; " En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : En "limpieza del interior, pulido, encerado y lavado de automóviles y otros servicios de limpieza para automóviles;" elimine "otros" , por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "lavandería" por " servicios de lavandería ", conforme clasificador vigente. En "exterminación de bichos (diferente de para agricultura, forestal u horticultura);" modifique "(diferente de para agricultura, forestal u horticultura);" por " (que no sean para agricultura, forestal y horticultura); ", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42 : En "consejo técnico relativo al desempeño y operación de computadores, automóviles y otras máquinas que requieren niveles altos de conocimiento personal, destreza o experiencia de los operadores para cumplir con la exactitud requerida por su operación;" elimine "otras" , por ser una expresión demasiado amplia.
465261	1155021	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERGENS NATURAL GLOW	Acompañe poder que corresponde al titular del registro, "Kao Kabushiki Kaisha A/T/A Kaocorporation", poder indicado en custodia corresponde a "Kao Kabushiki Kaisha(also trading as Kao Corporation" Asimismo, acompañe poder que corresponda a Estudio Carey Ltda., poder indicado en custodia N° 98.114 corresponde a Estudio HameckerCarey Ltda
465327	1155234	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIGOMIX	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
465314	1155236	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOX	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465259	1155701	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAN	Acompañe poder que corresponda a Estudio Carey Ltda., poder indicado en custodia N° 98.114 corresponde a Estudio HarnackerCarey Ltda
461918	1158682	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de CLO, especifique los " bolsos " conforme a " bolsos de cuero ".
461932	1158685	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	asics	Visto escrito de CLO, en clase 18 especifique conforme " bolsos de cuero ". En claese 24 especifique conforme a lo indicado en resolución de observaciones, a saber " Tejidos y sus sucedáneos ".
461935	1158687	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	asics	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia, en descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por " Tejidos y sus sucedáneos ",
465298	1158724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASULIP	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465260	1160854	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERGENS	Acompañe poder que corresponda a Estudio Carey Ltda., poder indicado en custodia N° 98.114 corresponde a Estudio HarnackerCarey Ltda
465316	1162612	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROFARMA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
465246	1162881	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONAFIDE	En clase 30 modifique " postres en general " por " postres de budín ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460733	1163680	Nelson Gustavo Flores Riffo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIGEN INGENIERIA LIMITADA	A la presentación de 13 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 08 de noviembre de 2024: Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Visto documento fundante y verificado Rut del actual titular del registro corresponde a SIGEN INGENIERÍA SPA, debiendo individualizarlo con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.
465258	1166318	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHN FRIEDA BRILLIANT BRUNETTE	Acompañe poder que corresponda a Estudio Carey Ltda., poder indicado en custodia N° 98.114 corresponde a Estudio HarnackerCarey Ltda.
465262	1167455	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NE NEW ERA	Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Servicios de venta al por mayor y al detalle a través de internet para vestuario, calzado y artículos de sombrerería, accesorios de calzado, joyería, adornos (para vestuario, calzado y artículos de sombrerería), bienes y equipos deportivos, productos y artículos deportivos y de acondicionamiento físico, bolsos y equipaje de todo tipo, paraguas, juguetería y juguetes.
465285	1167851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder que corresponda al titular del registro, "MANUFACTURAS ELIOT S.A." En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En cobertura corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465301	1172801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUITA DE INVIERNO	En cobertura modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465296	1172803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACERO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465355	1172806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADA DE AGUITA	En cobertura modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460827	1231263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALVELOX	A la presentación de 21 de noviembre de 2024: Visto lo expuesto y poder acompañado, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
463121	1249140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Para examinar, aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
463135	1256479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Para examinar, aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
459216	1321044	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIENDLYWOOL	A la presentación de 15 de noviembre de 2024: Presente escrito indicando correcta razón social del solicitante a favor de quien se pide la anotación. En solicitud se señala como solicitante a FRIENDLYWOOL, en circunstancias que en documento de transferencia y vista base de datos del Servicio de Impuestos Internos, corresponde a FRIENDLY WOOL SPA.
463123	1391123	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Aclare RUT del cesionario. Señala uno en el documento y otro diferente en el formulario.
458138	1426194	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTORINI	Se reitera observación de 13 de noviembre de 2024: Acredite la facultad de Esteban Soria Garcés para representar a Alimentos Santorini Limitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463220	836221	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUMBRES PATAGONICAS	
463218	908126	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUMBRES PATAGONICAS	
459066	951474	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TU	A la presentación de 26 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
460205	1024981	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHOULDICE	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Estese al mérito de autos; al segundo otrosí: Por acompañado documento. A la presentación de 16 de diciembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
460176	1029511	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIANCHINI	Por cumplido lo ordenado.
456996	1034609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARDEX	Por cumplido lo ordenado.
463221	1078042	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CUMBRES VITACURA	
463222	1078044	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CUMBRES LASTARRIA	
463223	1078046	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CUMBRES PUERTO VARAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436892	1087624	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTIOFFICE - STRESS FREE PAPER	
459068	1088250	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TU	A la presentación de 26 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
458183	1088516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CULTOR	A la presentación de 13 de noviembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
463982	1108492	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAR-BROIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465274	1116732	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRITE ZERO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451274	1119100	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458438	1120964	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KLABAX	Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de anotación de cambio de nombre.
458112	1121946	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458113	1121948	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYSOMED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465039	1124341	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	
461319	1126739	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL WATER SUPER SAL LOBOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460857	1126769	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462898	1129186	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKWAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463659	1130676	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTI.FORM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462892	1131315	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA TENSION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462899	1131359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON BY FOSTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462891	1133711	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE PIC-NIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462965	1133713	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT DUAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462964	1133715	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT DUAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462967	1133717	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462979	1133727	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463387	1134511	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465277	1134945	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCATONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465057	1135009	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEOMAX	
458455	1135366	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROCAPS	Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de anotación que corresponde a un cambio de nombre.
461659	1135547	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461637	1135555	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMONTECH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461638	1135557	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461639	1135559	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465093	1135815	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUVAL	
465240	1136241	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES PUCON	
464142	1136386	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES SOFT TECH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464150	1136392	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES IN LOVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464147	1136396	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES PARA MI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463906	1137844	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICOC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456095	1137898	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Aceptada renovación de marca para distinguir Servicios de fabricación de actual clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464559	1137936	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRATOYS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458439	1137976	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLUIDCAPS	Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de anotación de cambio de nombre.
464044	1138114	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461236	1138759	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARGUITAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463167	1138977	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DROPA	
465252	1139628	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISTAR	
464356	1139891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANETTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465028	1140015	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICOSTILLA	
463934	1140483	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAZEMASTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465050	1140639	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOCUS	
465051	1140803	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIZOSPRAY	
464636	1140845	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA, ASÍ DE SIMPLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456434	1141724	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456310	1141726	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465152	1142125	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICHOFORTE	
465054	1143336	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUQUADRI	
464454	1143381	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA, ASÍ DE SIMPLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464644	1143382	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460178	1143396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MELIN	A la presentación de 13 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.
465032	1143706	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINI GOLOSINAS	
465034	1143707	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUR FINI	
465042	1143963	WILFREDO DANIEL MEDRANO CHULVERT Anotación de Renovación TLT	UTURUNKU	
465263	1144001	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLAUZZO PUBLICIDAD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461892	1144090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465031	1144106	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462977	1144755	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465055	1144771	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEGEPAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465268	1144812	Selman Handal Foad Anotación de Renovación TLT	JEANS NASA	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de productos "Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir"
462907	1144814	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ANTIVIRAL MÁXIMA SUAVIDAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462951	1144815	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE KARITÉ MÁXIMA SUAVIDAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462953	1144818	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE KARITÉ MÁXIMA SUAVIDAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462925	1144819	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ANTIVIRAL MÁXIMA SUAVIDAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462954	1145176	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462958	1145177	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462962	1145178	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463837	1145256	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRILIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465036	1145464	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOGRAFIA DEL DESEO	
465037	1145468	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINOS CRUZADOS	
465098	1145474	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIENVENIDA REALIDAD	
465053	1145496	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNORR	
456221	1146015	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463546	1146065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPREX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465279	1146154	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPENTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465254	1146200	MARINA PIESSET Anotación de Renovación TLT	LOS PEQUENES	
465038	1146726	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLYMPIA SPORT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465067	1146739	AZOCAR GUZMAN VICTOR MANUE Anotación de Renovación TLT	ARTESANIAS CRISTO SUMERGIDO	
464126	1146878	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREFOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464108	1146879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461421	1146980	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE ARGENTINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464212	1147389	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MON AMIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463997	1147659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DM'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462975	1148108	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC ULTRAPROTECT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463937	1149452	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOWGUARD GOLD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463789	1150880	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HUMANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461322	1150940	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL WATER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465177	1150962	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHACOLI GARIN TXAKOLINA	
462676	1152488	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTREX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465299	1153622	Juan Carlos Parra Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEODATOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465064	1153831	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVID	
460306	1154030	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVI4R-U	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462129	1154680	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS BANMEDICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465311	1155043	76.981.912-6 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BION ENERGY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465033	1155212	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462136	1155571	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEGRITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462130	1156992	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO -TREKKING CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465317	1157354	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRODIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464042	1157361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIDATA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464192	1157370	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X-MEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465283	1157750	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDICOPPER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465320	1157924	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELICOPACK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465041	1158206	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JB	
463166	1158206	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465020	1158583	JAVIER BRAVO GUARELLO Anotación de Renovación TLT	SYMPLE	
465288	1158725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUITA CLAVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465021	1158744	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IELTS	
463895	1159302	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEHMCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463901	1159303	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEHMCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465165	1159906	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASYP	
465166	1159907	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASYP	
465168	1159995	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASYP ASESORIAS EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	
465273	1160179	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464209	1160561	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOETSCH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462501	1160605	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAL FANTASY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462131	1160842	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462132	1160843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGHTY MORPHIN POWER RANGERS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463880	1161840	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEHMCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460931	1162009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LPS LA PICA DEL SKI	Por cumplido lo ordenado.
463804	1162916	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LULULEMON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465318	1163433	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BITRIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465340	1163434	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCOCID	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462890	1164921	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL SEGUROS DE VIDA CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464406	1165693	SERVICIOS INFORMATICOS RELKE SPA Anotación de Renovación TLT	relCase	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463748	1166171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERBIMAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463816	1166285	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUMBLR.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461420	1166797	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE ARGENTINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465264	1167288	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BC COOKIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465256	1167811	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIACE	
465056	1171317	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HB-DOMNICK HUNTER	
465293	1172802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUITA FLACA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463903	1178211	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEHMCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463884	1178212	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEHMCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459065	1179246	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TU	A la presentación de 26 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
463224	1180677	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Hotel Cumbres San Pedro de Atacama	El registro corresponde exclusivamente a clase 39.
464125	1183564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATARAJ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463225	1193111	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTO OCHO RESTAURANT	
460903	1243084	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESTIFLEX	Por cumplido lo ordenado.
460605	1255268	Jeanette Debora Ladrón De Guevara Vega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIELO DELZAR	A las presentaciones de 13 y 18 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
460898	1259160	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SECNIZOL	Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463227	1264083	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUMBRES PATAGONIA	
457866	1281428	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY66 MING YING	A la presentación de 21 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante de la anotación de transferencia; al otrosí: Por acompañado documento.
458440	1282354	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEEQUENT	Por cumplido lo ordenado.
460281	1349478	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Keystone	A la presentación de 13 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440608	845285	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440601	845286	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440606	845287	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440607	845288	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440676	889690	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440670	889691	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440584	889692	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440669	918616	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV, LA DULCE PUREZA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440667	926703	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440674	926704	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440668	926705	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440651	938843	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
460557	1094435	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de	GEORGIA BOOT SINCE 1937	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Conforme documentos acompañados corresponde anotar como cambio de nombre. A la presentación de 25 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de traducción, estese a lo resuelto precedentemente.
465102	1101931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TWEET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465100 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460091	1131020	Robert & Villalobos Distribución Limitada	SANTIAGO WINE CLUB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466131 (Anotación de Cambio de nombre)
440660	1131531	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
457740	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Anotación de cambio se ingresa como paso uno en circunstancias que corresponde al paso tres. A la presentación de 11 de octubre de 2024: A lo principal: Debe ingresar los pasos de anotaciones en el orden consecutivo que corresponde, a fin de mantener la historia fidedigna del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos. A la presentación de 18 de noviembre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
440632	1202239	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440634	1212996	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440636	1212997	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.
440630	1230374	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440633	1251599	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA	CRAV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Previo a proveer, individualice representante, con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto; al otrosí: Por acompañado documento.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581044	1581044 - COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A - CLINICA VETERINARIA ALTAMIRA LIMITADA.	CEC FORMACION VETERINARIA	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1582500	1582500 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA.	PALO ALTO	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589150	1589150: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER BIOGAS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589208	1589208: VIÑA DOS ANDES SPA - Patricio Hosain Sabag Coser	VIÑA ANDES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589234	1589234: NICOLE GONZALEZ BRICEÑO E.I.R.L - Elba Clara Salvo Herrera	La Violette	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589250	1589250: Chemopharma S.A - LABORATORIO CHILE S.A.- Laboratorios Prater S.A.	ALERGIN	A la presentación de fecha 01/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. A la presentación de fecha 27/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589362	1589362 - TREFORMA AG - María Silvia González Valdés.	TARLTON	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589409	1589409 - RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589538	1589538: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Gonzalo Alfonso Montoya Candia	EMINT INDUSTRIAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589541	1589541: INVERSIONES RESITER S.A. - REPUESTOS NORTE SPA	Recitex	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589699	1589699: CITYMOVIL S.A. - Inversiones y Tecnologías JBCA SpA	Citymove	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589764	1589764 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A	pos integrado	Al escrito de fecha 12/09/2024: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589768	1589768: MARS, INCORPORATED - Empresas Carozzi S.A.	CUCHITO	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590058	1590058: AGRICOLA DUHATAO DE RILAN LIMITADA - Andrés Alejandro Gutiérrez Plaza	Bosque Miraflores	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1590087	1590087: Instituto Sanitas S.A. - Jaime Alfonso Ramírez Kattan	DERMADRIL	Al primer Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1590100	1590100 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	ARAMCO PROFORCE	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590182	1590182: GESTORA TANNER SPA - Fernando Andrés Retamal Contreras	TBD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590188	1590188: EUROLAB LTDA.- LUVECK MEDICAL CORPORATION	SOMNUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590194	1590194: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	FLUSONEX	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1590211	1590211: Darco Importaciones y Exportaciones Limitada - Mauricio Esteban Contreras Medina	FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590302	1590302: RAÚL IGNACIO GARRIDO SERRANO - Álvaro Andrés Innocenti García	MARKET VENCHI	A la presentación de fecha 17/12/2024, folio 157162: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590353	1590353 - GIBRALTAR (UK) LIMITED - Sandra Lorena González Lubbert.	VALPROMAX	Al escrito de fecha 30/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991780930	991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA.	Praxis Pharmaceuticals	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/11/2024, téngase presente corrección que indica y por rectificadas y complementadas presuma de escrito folio 74940. Al otrosí: Téngase presente la corrección.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/06/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°94947. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466749	1466749: LULULEMON ATHLETICA CANADA INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		Fallo de rechazo
1469122	1469122: RAPPÍ CHILE SPA - CLAUDIO ALEJANDRO VALLAURI FLORES	RAPIDMARKET	Fallo de aceptación a registro
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd	SADIA QUALY CHEF	Fallo de rechazo
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO	CORREA ABOGADOS	Fallo de rechazo
1473987	1473987: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada	COMIND INDUSTRIES	Fallo de aceptación a registro
1496551	1496551: PABLO VILLALBA SOTO - Telemundo Network Group Llc. - CRISTÓBAL ALEJANDRO RÍOS GARCÉS	El Señor de los cielos	Fallo de aceptación a registro
1547551	1547551: CENCOMEX S.A. - Luis Hernán Ortega Zamorano	CENCOLAB	Fallo de aceptación a registro
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Juan Carlos Muñoz Duarte	MONO WAFFLES	Fallo de rechazo
1566218	1566218: INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Sergio Mauricio León Muñoz	IT CONNECTION	Fallo de rechazo
1566288	1566288 - Light & Wonder, Inc. - JUAN CARLOS ALEJANDRO TORROJA LOBOS.	The Real Cascada	Fallo de rechazo
1566348	1566348 - BANMEDICA S.A. - Alberto Brito Martinez.	FARMACIA DÁVILA	Fallo de rechazo
1566398	1566398 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	Fallo de aceptación a registro
1566419	1566419 - SOCIEDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOFUTURO LIMITADA - EMPRESAS CMPC S.A.	BiOfuturo cmpc	Fallo de aceptación parcial a registro
1567262	1567262: TORREGAL CHILE SPA. - Xiaoyun Yang	ALMA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567352	1567352: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG	HUDA MATTE ME	Fallo de rechazo
1567512	1567512: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE	CHISPITAS	Fallo de aceptación a registro
1568287	1568287 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Gonzalo Alex Pulgar Tapia.	Sabrosito	Fallo de rechazo
1568824	1568824: Tenpo Technologies SpA - EST GROW TEMPO LTDA	GROWTEMPO	Fallo de aceptación a registro
1569233	1569233: EUROLAB LTDA - Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Gasdol	Fallo de rechazo
1569674	1569674: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Fallo de rechazo
991567307	991567307: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	Antos	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539916	1539916 - RE/MAX LLC - Cristian Fidencio Bravo López.	Reymax	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal.	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543690	1543690: CIMA S.A.- Productos Artesanales Nómade SPA	Garden Destilería	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1544278	1544278: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA LIKE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544279	1544279: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA LOVER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1544291	1544291: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA LOVER COMUNIDAD DE BENEFICIOS +COMPRAS +BENEFICIOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1544294	1544294: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA FAN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545705	1545705 - VGM Herramientas Y Soluciones - BGM SPA.	BGM BUSINESS GENERAL MINING	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1546028	1546028 - PAULO CÉSAR GODOY CÁCERES - Huechamil Microcervecería spa	RETO CERVEZA ARTESANAL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A escrito de fecha 02/08/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia Al segundo otrosí: como se pide. Corrijase base de datos.
1489720	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRUSS	Resolviendo escritos de fecha 29-07-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Resolviendo escritos de fecha 13/12/ 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1510129	1510129: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	iQ	
1543690	1543690: CIMA S.A.- Productos Artesanales Nómade SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Garden Destilería	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
1544150	1544150 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Foad Selman Handal Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JEANS BUFFALO	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FOAD SELMAN HANDAL, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545892	1545892: SOCOFAR S.A. - Omar David Torres Rojas. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	FARMACIAS + VIDA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566049	1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SWISSSTAR	
1567377	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Not Guilty	A escrito de fecha 19/11/2024 folio 144146 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ANA CATALINA LEA-PLAZA PUIG dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1569844	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Espíritu Patagonia	Previo a proveer escrito de fecha 11/11/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Francisca Lorena Vargas Valderrama, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Resolviendo escrito de fecha 19/11/2024: Téngase presente
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1570402	1570402 - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Miga Sándwich	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2024. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente incidente de fecha 31/07/2024: A lo principal: Estese a lo que resolverá en la sentencia definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Resolviendo escrito de fecha 21/0/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572268	1572268 - WCKD SARL - Universal City Studios LLC. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	WICKED	Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que la resolución de fecha 13/12/2024 contiene manifiesto error por cuanto en su encabezado señala que se tiene "Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba" lo cual se contradice con el mérito de la propia resolución, Resuelvo: Modifíquese resolución de fecha 13/12/2024 en el sentido de reemplazar el encabezado de dicha resolución por la siguiente: Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 13/12/2024.
1572643	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	HOT YOGA ÑUÑO A	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a KATERINE RAYIROL NOVOA GONZÁLEZ, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577981	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Pollo Rey	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024: Previo a proveer, acompañe poder debidamente firmado por el poderdante, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578062	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Saltao Restobar	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024: Previo a proveer, acompañe poder debidamente firmado por el poderdante, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589746	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DICSA	A la presentación de fecha 07/09/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589768	1589768: MARS, INCORPORATED - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUCHITO	A la presentación de fecha 02/12/2024: Como se pide.
1590230	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Vilú	A la presentación de fecha 31/07/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590239	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JAC FORKLIFT	A la presentación de fecha 25/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590240	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JAC FORKLIFT	A la presentación de fecha 25/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590302	1590302: RAÚL IGNACIO GARRIDO SERRANO - Álvaro Andrés Innocenti García Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MARKET VENCHI	A la presentación de fecha 17/12/2024, folio 157163: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590302	1590302: RAÚL IGNACIO GARRIDO SERRANO - Álvaro Andrés Innocenti García Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MARKET VENCHI	A la presentación de fecha 17/12/2024, folio 157164: Estese al mérito de autos.
1590353	1590353 - GIBRALTAR (UK) LIMITED - Sandra Lorena González Lubbert. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VALPROMAX	Al escrito de fecha 06/09/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, a su vez acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI Mundial	<p>Al escrito de fecha 03/12/2024: Como se pide Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide</p> <p>Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 29/11/2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no hace alusión a la totalidad de las marcas referidos por el oponente; <u>Resuelvo</u>: Ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir, en los puntos 2, 3 y 4, la alusión a la marca KUESKI por KUESKI CASH</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p align="right">y/o</p> <p>En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 29/11/2024.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991725475	<p>991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Certifikado by KUSHKI	<p>Al escrito de fecha 06/12/2024 folio C/2024/152729: Como se pide</p> <p>Al escrito de fecha 06/12/2024 folio C/2024/152782: Como se pide</p> <p>Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 04/12/2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no hace alusión a la totalidad de las marcas referidos por el oponente; <u>Resuelvo</u>: Ha lugar a la reposición solicitada.</p> <p>Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir, en los puntos 2, 3 y 4, la alusión a la marca KUESKI por KUESKI CASH</p>  <p>y/o</p> <p>En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 04/12/2024.</p>
991776794	<p>Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones</p>	SEETRONIC	<p>Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 22/10/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno.</p> <p>Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 22/10/2024 y se tiene por no presentado el único escrito de demanda de oposición de fecha 04/06/2024, folio N°71881.</p> <p>Pasen los autos para resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada